

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAS de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el ejercicio fiscal 2014 (Continúa de la Quinta Sección)

(Viene de la Quinta Sección)

En el evento de que el <<nombre de la persona que será depositario>>, deje de ocupar el cargo de <<cargo o puesto dentro del Organismo Intermediario>>, del Acreditado, la responsabilidad prevista en el párrafo inmediato anterior será asumida, en los términos antes mencionados, por quien lo sustituya o, situación que deberá ser hecha del conocimiento por parte del Acreditado al Acreditante al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha en que el C. <<nombre de la persona que será depositario>>, deje de ocupar el cargo de <<cargo o puesto dentro del Organismo Intermediario>>, del Acreditado. Lo anterior, mediante escrito firmado por el nuevo responsable de la guarda y custodia de los pagarés pignorados, acompañado de la documentación con la que acredite fehacientemente su cargo y en el que proteste el leal y fiel desempeño de la responsabilidad a su cargo, respecto de la guarda y custodia de los pagarés pignorados. En caso de sustitución del nuevo responsable de la guarda y custodia de los pagarés pignorados, se seguirá el procedimiento establecido en el presente párrafo. Queda expresamente estipulado que la falta de designación de la nueva persona que tendrá a su cargo la responsabilidad de la guarda y custodia de los pagarés pignorados, conforme a lo estipulado en esta cláusula, o el incumplimiento de dicha responsabilidad, sea quien fuere el que la tuviere a su cargo, podrá dar lugar al vencimiento anticipado del Contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del presente instrumento, sin perjuicio de las acciones de cualquier naturaleza que el Acreditante pueda ejercer en contra de quien tenga a su cargo la responsabilidad de que se trata, así como en contra del Acreditado. Asimismo, queda expresamente estipulado que la falta de designación de la nueva persona física que tendrá a su cargo la guarda y custodia de los pagarés pignorados, de conformidad con lo estipulado en este párrafo, no relevará de responsabilidad alguna a aquella que tenga el encargo de que se trata, por lo que su responsabilidad no cesará sino una vez que sea designado el nuevo responsable de la guarda y custodia de los pagarés pignorados en los términos antes precisados.

El depositario de la garantía prendaria quedará obligado a realizar todos los actos necesarios para que los pagarés depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan, en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 del Código Civil Federal.

El Acreditado se obliga a documentar todas las obligaciones a cargo de sus acreditadas en pagarés, con objeto de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la presente cláusula de los créditos que otorgue con los recursos del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado, derivadas de esta cláusula, será causa de vencimiento anticipado del crédito en los términos de la Cláusula Décima del presente instrumento, sin perjuicio de los derechos del Acreditante para exigir el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.

NOVENA. REGLAS DE OPERACIÓN Y CIRCULARES.

El Acreditado << y el (los) fiador (es) EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>> expresamente conviene <<n>> en sujetarse a las Reglas de Operación, a la(s) Circular(es) vigentes y subsecuentes que emita el Acreditante y cumplir con las disposiciones de éstas que le sean aplicables; asimismo, reconoce que el Acreditante tendrá los derechos que se establecen en dichas Reglas de Operación y la(s) Circulares, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Contrato, Pagarés y demás leyes aplicables. El Acreditado en este acto << y el (los) fiador (es) EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>> acepta <<n>> que las disposiciones contenidas en las Circulares que le dé a conocer el Acreditante, a partir de la fecha de firma del presente contrato, formarán parte integrante del mismo, por lo que las obligaciones previstas en dichas Circulares y a cargo del Acreditado << y el (los) fiador (es) EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>> se entenderán tácitamente aceptadas por el <<los>> mismo <<mismos>>, por el hecho de mantener con el Acreditante la relación contractual que se deriva de este instrumento.

DÉCIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CRÉDITO.

Sin perjuicio de lo estipulado en el último párrafo de esta cláusula, el Acreditante y el Acreditado expresamente convienen en que, si ocurre cualquiera de los eventos establecidos a continuación, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de todas y cada una de las Disposiciones del Crédito, así como el o los Pagarés, quedando en consecuencia extinguido el derecho del Acreditado para ejercer el Crédito en la parte que no se hubiere dispuesto y haciendo exigible el saldo total del Crédito:

A. Si cualquier cantidad debida conforme a este Contrato o cualquier Pagaré no es pagada en la fecha de pago correspondiente.

B. Si cualquiera de las declaraciones hechas por el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> en este Contrato o la información contenida en cualquier reporte o documento que haya entregado al Acreditante relacionado con el presente Contrato resultara falsa.

C. Si se presentaren conflictos laborales, fiscales o administrativos de tal magnitud que afecten el funcionamiento ordinario del Acreditado.

D. Si el Acreditante se enterará que los bienes propiedad del Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> son objeto de embargo total o parcialmente decretado por cualquier autoridad judicial o administrativa, salvo que dicho embargo pudiere ser impugnado por el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> de buena fe, con posibilidades de éxito y mediante los procedimientos legales adecuados

E. Si al Acreditado le es revocada cualquier autorización o permiso que haya presentado al Acreditante para el otorgamiento del Crédito, en cualquiera de las esferas de la Administración Pública Federal y del Sistema Bancario Mexicano.

F. Si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito o financiamiento otorgado por cualquier acreedor al Acreditado.

G. Si el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> llegare a incumplir cualquier obligación a su cargo y a favor del Acreditante derivada de cualquier otro contrato, convenio, acto o acuerdo de voluntades.

H. Si la asamblea de accionistas del Acreditado o en su caso el órgano correspondiente resuelve cualquier pago de dividendos o utilidades, salvo que los estatutos sociales y constitutivos contemplen dicho derecho, modificación de su objeto social o estatutos sociales, disminución de capital social o patrimonio vigente, retira aportaciones para futuros aumentos de capital, retira donativos etiquetados para activos fijos existentes, a la fecha de la firma del presente contrato, fusión, escisión o disolución del Acreditado, o si se modifica la estructura accionaria o de socios o asociados actual del Acreditado, sin autorización previa del Acreditante y que pudiera, a juicio del Acreditante, afectar o poner en riesgo la operación crediticia entre ambas partes.

Queda expresamente estipulado que se podrán permitir decrementos al patrimonio y/o capital contable sólo cuando provengan de pérdidas de ejercicios anteriores.

I. Si se instituye un procedimiento por o en contra del Acreditado <<y el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) PERSONA (S) MORAL (ES) COMO FIADOR (ES))>> con el fin de declararla en concurso o liquidación.

J. Si los estados financieros del Acreditado por cualquier ejercicio parcial o anual refleja una posición financiera e índices financieros que pongan en riesgo la continuidad de la operación del Acreditado o quede expuesta a un riesgo superior al normal.

K. Si el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> no observa <<n>> las disposiciones que en su momento sean emitidas por el Comité Técnico del FOMMUR o FINAFIM, en los términos y condiciones en que el FOMMUR o FINAFIM las haga del conocimiento por escrito del Acreditado.

L. Si el Acreditante se enterará de que el Acreditado ha incumplido con los pagos correspondientes a cualquier otro fondo u obligación de pago.

M. Si el Acreditado no demuestra al Acreditante, con el documento previsto en las disposiciones fiscales, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales, durante los ejercicios que abarque la vigencia del crédito.

N. El incumplimiento de los supuestos indicados en los incisos C., D., E., I. y P., de la Cláusula Séptima del presente contrato.

O. <<Por incumplimiento a alguna otra condición que en específico indique el Comité Técnico>>.

En cualquiera de estos supuestos, el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES))>> contará <<n>> con un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de que sea notificada por escrito por el Acreditante del incumplimiento de que se trate, para que manifieste lo que a su derecho convenga y resarza la situación que corresponda. Si concluido dicho plazo, no es resarcida la situación respectiva o el Acreditado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante sobre la solución del acontecimiento, el Acreditante podrá establecer como pena por el incumplimiento: (i) el aumento de la tasa de interés pactada en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta, lo cual, deberá notificarse por escrito al Acreditado previo a su cobro o (ii) el Vencimiento Anticipado de este Contrato y del o de los Pagarés, el cual surtirá efectos al día siguiente a la conclusión del plazo antes señalado, fecha en la cual el Acreditado <<y el (los) fiador (es) (EN CASO DE

QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>>deberá <<n>> cubrir todos los conceptos que adeude al Acreditante conforme a lo estipulado en este contrato. En caso de que se determine el aumento de la tasa de interés, el Acreditado se obliga a sustituir los pagarés que documentan las disposiciones por un pagaré por el saldo insoluto con la nueva tasa de interés. Durante el tiempo que dure este proceso, desde la notificación del incumplimiento hasta la solución definitiva del mismo, el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

El Acreditado <<y/o el (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>> no podrá <<n>> ceder los derechos u obligaciones que deriven del presente Contrato del o de los Pagarés. El Acreditante podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y de los pagarés respectivos, por lo que en este acto el Acreditado autoriza al Acreditante a ceder, endosar, descontar o negociar en cualquier forma, antes de su vencimiento, cualquier Pagaré, en los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables

Si el Acreditado << y el (los) fiador (es) EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>> violara <<n>> en cualquier forma las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior, será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

El Acreditado: <<indicar domicilio del Organismo Intermediario>>

El Acreditante: <<indicar domicilio del FOMMUR>>

<<Nombre del depositario>> (Depositario conforme a la Cláusula Octava del Contrato)

<<Indicar el domicilio del depositario>>

El (Los) Fiador (es): <<indicar domicilio del (los) fiador (es) (EN CASO DE QUE EXISTA (N) FIADOR (ES)>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efectos dicho cambio. En el entendido de que el Acreditado <<y/o el (los) fiador (es)>> deberá <<n>> remitir copia de la Cédula de Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán válidamente efectuadas.

OPCIÓN 2: MODELO DE CONTRATO CON FIADOR (ES)

DÉCIMA SEGUNDA. FIADORES

Para garantizar el pago puntual de todas las cantidades que el Acreditado deberá pagar al Acreditante conforme al presente Instrumento, incluyendo en su caso gastos y costas del juicio, el (los) Fiador(es) se constituye(n) en fiador(es) solidario(s) de el Acreditado y se obligan a avalar el o los Pagarés que documenten las Disposiciones del Crédito a cargo del Acreditado.

En consecuencia, (el) los Fiador (es) reportarán, en términos del artículo 2827 del Código Civil Federal, la solidaridad pasiva a que se refiere la parte final del artículo 1987 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, respondiendo de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado.

El (los) Fiador (es) renuncia (n) en forma clara y precisa, en términos de los artículos 6 y 7 del Código Civil Federal, a los beneficios de orden, excusión y división que otorgan los artículos 2814, 2815, 2817, 2818, 2820, 2821, 2822, 2823, 2827, 2836 y 2840 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Esta fianza subsistirá hasta que se haya pagado al Acreditante todo cuanto se le adeudare por el Acreditado al amparo de este Contrato y del o los Pagarés, incluyendo sus accesorios y demás consecuencias legales, aun cuando: (i) el Fiador no puedan subrogarse en los derechos y privilegios del Acreditante, inclusive por culpa o negligencia de éste; (ii) se conceda prórroga o espera al Acreditado sin consentimiento del Fiador; (iii) El Acreditante haga quita al Acreditado y la obligación principal quede sujeta a nuevos gravámenes o condiciones; (iv) El Acreditante no requiera judicialmente al Acreditado el cumplimiento de la obligación principal dentro del mes siguiente a la expiración del plazo, o siendo exigible la deuda principal, el Fiador pidan al Acreditante que promueva judicialmente dentro del plazo de un mes el

cumplimiento de la obligación y el Acreditante no ejercite sus derechos dentro del plazo mencionado, o si ya iniciado el juicio, en uno u otro caso, dejare de promoverse sin causa justificada por más de tres meses.

Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza a que se refiere el párrafo precedente, el (los) Fiador(es) renuncia(n) en forma clara y precisa, en términos de los artículos 6 y 7 del Código Civil Federal, a lo establecido en los Artículos 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

<<En caso de la existencia de fiador(es) se recorre la numeración del clausulado>>

DÉCIMA TERCERA. GASTOS.

Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos o cualquier erogación análoga que se causen por el otorgamiento del presente Crédito correrán por cuenta del Acreditado.

DÉCIMA CUARTA. LEYES APLICABLES.

El presente Contrato se regirá por la legislación mercantil, en particular, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

La omisión o retardo por parte del Acreditante, en el ejercicio de los derechos establecidos en el presente instrumento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que los títulos de cada una de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo, en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA DE CONTRATOS.

Queda estipulado entre las partes que el presente instrumento no implica novación o modificación alguna del (de los) contrato(s) crediticio (s) que pudieran tenerse firmados entre el Acreditante y el Acreditado. En tal virtud, la relación contractual crediticia que pudiera tenerse suscrita, se regirá específicamente por lo estipulado por las partes en el (los) mismo(s), sin perjuicio de que el incumplimiento por parte del Acreditado a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de tal(es) contrato(s), o bien, su vencimiento anticipado, dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito materia del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima de este mismo instrumento.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio.

Leído y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, las partes lo firman en <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal a los <<indicar la fecha de firma del Contrato>>.

El Acreditante

Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario técnico>>

Secretario Técnico del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

El Acreditado

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del representante legal>>

Representante Legal

HUELLA DIGITAL

Responsable de la guarda y custodia de los pagarés, de conformidad con la cláusula octava del presente contrato.

<<Nombre del depositario>>

HUELLA DIGITAL

<<El (Los) Fiador (es)>>

<<Nombre del (los) fiador (es) >>

HUELLA DIGITAL (ES)

"ANEXO A"

Programación de Pagos

ANEXO "A<<indicar número de anexo>>" del contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria de <<fecha>>, (en lo sucesivo, el Contrato), suscrito entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en lo sucesivo, el Acreditante) y <<nombre del Organismo Intermediario>> (en lo sucesivo el Acreditado), y el (los) <<Nombre del Avalista o Avalistas>> (en lo sucesivo, el (los) Avalista (s)) hasta por la cantidad de \$<<importe con número y letra>> (en lo sucesivo el Crédito).

Calendario de Pagos de la <<número de disposición>> Disposición del Crédito efectuada el <<fecha >> por un importe total de \$<<importe con número y letra>>.

El Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> se obliga <<n>> a pagar al Acreditante la <<número de disposición>> Disposición del Crédito en un plazo de <<meses>>, contado a partir del último Día Hábil Bancario (según se define dicho término en el Contrato) del mes de <<mes>>, esto es, <<día, mes y año>>, plazo que incluye, en su inicio, un periodo de gracia de <<meses>> meses, durante el cual el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> estará <<n>> obligada <<os>> al pago de los intereses ordinarios, de acuerdo con lo previsto en el inciso A. del numeral 4.2. de la cláusula cuarta del Contrato. Concluido el plazo de gracia, el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>>, pagará <<n>> esta Disposición mediante <<meses>> amortizaciones mensuales sucesivas por los importes y en las fechas que se indican a continuación, más los pagos que correspondan por concepto de intereses ordinarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del Contrato.

Los pagos que a continuación se indican, deberán realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria número <<cuenta bancaria>> del Banco <<nombre de la institución bancaria>>, bajo los números de referencia señalados, el último día hábil bancario de cada mes.

No. de Pago	Monto Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal / Fecha de Pago de Intereses. Ultimo día hábil bancario de cada mes.	Número de referencia bancario para pago de principal	Número de referencia bancario para pago de intereses
1	0	XXX		
2	0	XXX		
3	0	XXX		

....				
TOTAL	XXX	XXX		

El monto de los intereses ordinarios que el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> deba <<n>> realizar al Acreditante se calculará de conformidad con las correspondientes cláusulas del Contrato.

“ANEXO B”

Solicitud de Disposición

(HOJA MEMBRETADA DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO)

<<Fecha>>.

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del Fideicomiso del Fondo
de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

Presente

Por medio del presente y, en cumplimiento a la cláusula referente a la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO del contrato de crédito simple con garantía prendaria que mi representado suscribió con fecha (señalar la fecha del contrato de crédito), hasta por la cantidad de (señalar importe de la línea de crédito con número y letra), me permito solicitar la (señalar el número de disposición de que se trate, ejemplo.: primera, segunda..., etc.) disposición del crédito por un importe de (señalar cantidad con número y letra), a un plazo de (señalar el plazo en meses).

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representado no se encuentra bajo ninguna causal de vencimiento anticipado del crédito y que se encuentra en cabal cumplimiento con las disposiciones aplicables en las Reglas de Operación del FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES.

Finalmente, hago de su conocimiento que el destino de los recursos será para (señalar la descripción del uso específico que pretenda dar a los recursos de la Disposición), y que se detalla a continuación de acuerdo con la metodología empleada.

A. En caso de aplicar los recursos de esta disposición a la Metodología del propio Organismo Intermediario.

Producto crediticio	Número	Plazo (en meses)		Periodicidad de pago	Monto del préstamo (en miles de pesos)		Tasa de interés (%)		Municipios
		Mín	Máx		Mín	Máx	Mín	Máx	
Mujeres									
Grupos (en su caso)									

B. En caso de aplicar los recursos de esta disposición a la Metodología del crédito tradicional FOMMUR.

Entidad Federativa						
Municipio	Indicar bloque y ciclo solicitado así como el número de grupos y mujeres por cada uno de ellos					
	Bloque-ciclo			Bloque-ciclo		
	Grupos	Mujeres	Monto	Grupos	Mujeres	Monto

TOTAL						

Sin otro particular,

Atentamente

(Nombre y firma del Representante legal)

“ANEXO C”

Cifras con saldos al fin de mes / Movimientos en el mes

- I. Cartera Vigente con Recursos del FOMMUR.
 - II. Cartera Vencida con Recursos del FOMMUR.
 - III. Cartera Vigente Recursos de otras Fuentes.
 - IV. Cartera Vencida Recursos de otras Fuentes.
 - V. Movimientos en el Mes Recursos FOMMUR.
 - VI. Movimientos en el Mes otros recursos.
- Los rubros señalados son de referencia, con efectos enunciativos y no limitativos, siendo facultad del Acreditante (FOMMUR) el establecer los criterios, alcance y detalle de las cifras que aportará el Organismo Intermediario, respecto a su cartera crediticia.

“ANEXO D”

CLIENTES		CRÉDITOS		
ORG_ID		ORG_ID		
ACRED_ID		ACRED_ID		
CURP		CRÉDITO_ID		
IFE		DESCRIPCIÓN		
PRIMER_AP		MONTO_CRÉDITO		
SEGUNDO_AP		FECHA_ENTREGA		
NOMBRE		FECHA_VENCIMIENTO		
FECHA_NAC		TASA_MENSUAL		
EDO_NAC		TIPO_TASA		
SEXO		FRECUENCIA_PAGOS		
TEL		TIPO_CRÉDITO		
FAX		BLOQUE		
CORREO_ELEC		CICLO		
NACIONALIDAD_ORIGEN				
CVE_EDO_CIVIL				
FECHA_NAC_TXT				
TIPO DE VIALIDAD*				
NOMBRE DE VIALIDAD*				
NUMERO EXTERIOR 1*				
NUMERO EXTERIOR 2*				
NUMERO INTERIOR*				
TIPO DEL ASENTAMIENTO HUMANO*				
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO*				
CODIGO POSTAL*				
NOMBRE DE LA LOCALIDAD*				
NOMBRE DEL MUNICIPIO O DELEGACION*				
NOMBRE DEL ESTADO*				
ENTRE VIALIDADES: TIPO DE Y NOMBRE*				
VIALIDAD POSTERIOR TIPO Y NOMBRE*				
DESCRIPCION DE UBICACIÓN*				

METODOLOGÍA				
NOM_GRUPO				
ESTUDIOS				
ACTIVIDAD				
INGRESO_SEMANAL				
SUCURSAL				

- Los rubros señalados son de referencia, con efectos enunciativos y no limitativos, siendo facultad del Acreditante (FOMMUR) el establecer los criterios, alcance y detalle de las cifras que aportará el Organismo Intermediario, respecto a su cartera crediticia.

“ANEXO E”

Información Saldos

DATOS
OrgID
AcredID
NumeroCredito
MontoCredito
FechaEntrega
SaldoAlCorte
IncluyeIntereses
Tasa
TipoTasa

- Los rubros señalados son de referencia, con efectos enunciativos y no limitativos, siendo facultad del Acreditante (FOMMUR) el establecer los criterios, alcance y detalle de las cifras que aportará el Organismo Intermediario, respecto a su cartera crediticia.

“ANEXO F”

Pagaré

(ESPÉCIMEN SIN VALOR, SOLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA)

Por el presente Pagaré, (nombre de la IMF), (en adelante el “Acreditado”) y <<Nombre del Avalista o Avalistas>> (en lo sucesivo, el (los) Avalista (s)) promete <<n>> pagar incondicionalmente, a la orden de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en adelante el “Acreditante”) la suma principal de \$<<importe con número y letra>> en un plazo de <<meses>>, contado a partir del último Día Hábil Bancario del presente mes en que se suscribe este Pagaré, plazo que incluye, en su inicio, un periodo de gracia de << meses>>, durante el cual el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> sí estará <<n>> obligada <<os>> al pago de los intereses ordinarios, de acuerdo con lo que adelante se establece; concluido el plazo de gracia, el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> pagará <<n>> la suma principal mediante <<meses>> pagos consecutivos y por las cantidades que enseguida se indican, así como los pagos por concepto de intereses. Lo anterior, conforme al calendario de pagos siguiente:

No. de Pago	Monto Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal/Fecha de Pago de Intereses
1	0	XXX
2	0	XXX
3	0	XXX
4	0	XXX
5	0	XXX
6	0	XXX
7	0	XXX
TOTAL	XXX	-----

El Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> promete <<n>> pagar incondicionalmente al Acreditante, intereses sobre la suma principal insoluta del presente Pagaré desde la fecha de suscripción del mismo hasta la última Fecha de Pago de Principal, a la Tasa de Interés Ordinaria, en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquier cantidad de principal y/o de intereses del presente Pagaré en la Fecha de Pago de Principal que corresponda, el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> pagará <<n>> al Acreditante intereses moratorios sobre las cantidades de principal y/o de intereses vencidas no pagadas, a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Pago de Principal y/o la Fecha de Pago de Intereses que corresponda hasta la fecha de pago real. Los intereses, sean éstos ordinarios o moratorios, se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los propios intereses a la tasa respectiva (la Tasa de Interés Ordinaria o la Tasa de Interés Moratoria, según sea el caso), y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo que corresponda.

Todas las cantidades que el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> deba <<n>> pagar por concepto de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, o cualquier otra cantidad conforme al presente Pagaré, serán pagadas al Acreditante, en las fechas de vencimiento correspondientes en la ciudad de México, D.F., o en cualquier otro lugar que por escrito indique el Acreditante al Acreditado con por lo menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que el tenedor de este pagaré podrá darlo por vencido anticipadamente, en el evento de que el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> incumpla <<n>> con cualquier pago por concepto de principal o intereses ordinarios y, en consecuencia, exigir al Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> todas las cantidades que adeude.

Para efectos del presente Pagaré, los términos definidos a continuación con mayúscula inicial tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a la forma singular o plural de dichos términos:

“CETES” significa la tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, el Día Hábil Bancario correspondiente al inicio del Período de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

“Día Hábil Bancario” tiene el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados y domingos.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> debe <<n>> pagar intereses sobre el saldo insoluto de la suma principal del presente Pagaré y que corresponden a las fechas señaladas en el calendario establecido en este título de crédito.

“Fecha de Pago de Principal” significa cada una de las fechas en las que el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> debe <<n>> pagar una amortización de principal del presente Pagaré, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el mismo.

“Período de Intereses” significa el periodo para el cómputo de la Tasa de Interés Ordinaria, sobre el saldo insoluto de la suma principal del presente Pagaré, el cual iniciará el día en que se suscribe el mismo y concluirá el último Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel en que se suscribe el presente título de crédito. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y concluirá el último Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente.

“Tasa de Interés Ordinaria” significa el resultado de multiplicar CETES por uno <<más los puntos porcentuales que correspondan>>.

“Tasa de Interés Moratoria” significa el resultado de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria por dos.

En términos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el suscriptor extiende el plazo de presentación del presente Pagaré hasta la última Fecha de Pago de Principal, en la inteligencia de que la inclusión de dicho plazo no deberá entenderse como un impedimento para el tenedor de este Pagaré de presentarlo para pago con anterioridad a dicha fecha.

El presente Pagaré se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Pagaré, el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>> se somete <<n>> irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderle.

El presente Pagaré consta de 3 (tres) páginas, las cuales han sido rubricadas por el Acreditado <<y el (los) Avalista (s)>>.

<<Lugar y fecha>>.

El Acreditado

<<Nombre de la IMF>>

<<Nombre del Representante Legal>>

Representante legal

<<El (Los) Avalista (s)>>

<<Nombre del (los) avalista (s) >>

HUELLA DIGITAL (ES)

“ANEXO G”**Fórmula para el cálculo de intereses moratorios**

Importe en mora x 2 x Tasa de Interés x Días transcurridos en mora

Intereses = _____

Moratorios 360 x 100

Definiciones:

Importe en mora: Es cualquier cantidad (capital o intereses) que el deudor no hubiera cubierto en el plazo pactado de acuerdo al contrato y/o pagaré respectivo. En el caso de realizar un pago parcial, el importe en mora es la porción no pagada del importe que debiera de haberse liquidado.

2: Es el cobro doble de intereses normales y que se llama mora.

Tasa de interés: Es la tasa que se pactó en el pagaré. Actualmente es la última tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de Tesorería de la Federación (CETES) o el instrumento que lo sustituya al plazo de 28 días, publicada en la fecha de inicio del periodo de interés de que se trate. Más <<insertar los >> puntos porcentuales.

Días transcurridos en mora: Son los días que median entre la fecha en que el deudor no pagó el importe pactado (de intereses o capital) hasta la fecha en la que cubrió su adeudo.

360: Los días establecidos en el contrato como cantidad anual de días (año comercial).

100: Es para convertir la tasa de interés pactada en fracción matemática.

“ANEXO H”**Zonas Prioritarias**

Nombre del Estado	Municipio	Cruzada Nacional contra el Hambre	Prevención del Delito	Zonas Prioritarias *

*Zonas Prioritarias de acuerdo a las Reglas de Operación de FOMMUR

APOYOS NO CREDITICIOS PARCIALES TEMPORALES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIARIOS

Para asistencia técnica y capacitación para Organismos Intermediarios acreditados por el FOMMUR.

i. Acciones de asistencia técnica

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO Y SU ANEXO SERÁN EMPLEADOS PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA , INCISO , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, LOS CUALES, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FOMMUR, REPRESENTADA POR <<nombre del Secretario Técnico>>, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación"

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, el que la Fiduciaria destine los recursos del patrimonio del Fideicomiso al otorgamiento de apoyos no crediticios destinados <<tipo de apoyo>> para los Organismos Intermediarios acreditados en el FOMMUR, en los términos que establezcan las Reglas de Operación, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el FOMMUR por conducto de su Secretario Técnico que:

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del secretario técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaria>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO por conducto de su apoderado legal que:

a) Su representado es una << plasmar el tipo de figura legal en que está constituido el ORGANISMO INTERMEDIARIO >>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario>> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaria>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Requiere un apoyo no crediticio para recibir Asistencia Técnica de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO respectivo.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representado ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, en lo sucesivo el Apoyo, para llevar a cabo la de asistencia técnica en los términos y condiciones, contenidas en el ANEXO <<indicar número de asistencia técnica>> que, como ANEXO y debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Es responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO comprobar el uso de los recursos del presente Apoyo y cumplir con la normatividad al respecto, de acuerdo con las Reglas de Operación y todas y cada una de las disposiciones aplicables al presente Convenio.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO la contratación del o los capacitadores previstos en el ANEXO de este instrumento, así como de las personas que se requieran para llevar a cabo la Asistencia Técnica y cubrir los conceptos señalados en dicho ANEXO. En tal virtud, no habrá relación jurídica alguna entre tales personas y el FOMMUR, quedando obligado el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos anteriores, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole, en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe con motivo de este Convenio, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Destinar el importe del Apoyo exclusivamente para los fines y conceptos establecidos en la Cláusula Primera y en el ANEXO del presente instrumento.

b) Que todos y cada uno de los capacitados, asistan puntualmente durante los días en que tenga lugar la Asistencia Técnica.

c) Hacer los trabajos de coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en la Asistencia Técnica.

d) Entregar al FOMMUR en forma y dentro de los tiempos establecidos la documentación prevista en el ANEXO del presente instrumento. El FOMMUR se reserva el derecho de solicitar por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO la documentación que estime necesaria para acreditar la debida y correcta aplicación de los recursos del Apoyo. Este derecho podrá ejercitarlo el FOMMUR dentro de los veinte días hábiles posteriores a aquel en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO haya entregado la documentación señalada en el o los ANEXOS del presente Convenio, en cuyo caso el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá proporcionar la documentación solicitada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerida. Lo establecido en este inciso es sin perjuicio de lo estipulado en el inciso e) y Cláusula Cuarta siguientes.

e) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

f) Abstenerse de dar uso de los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente convenio, Reglas de Operación y demás normatividad.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR cuando este lo solicite sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

h) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

i) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos o acuerdos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de <<nombre del consultor de FOMMUR encargado>>, o en su defecto por cualquier otra persona, durante el tiempo en que se esté dando la Asistencia Técnica objeto de este instrumento, podrá supervisar el desarrollo de la misma, así como la aplicación de los recursos objeto del Apoyo en términos de lo previsto en el ANEXO del presente convenio, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Tercera, incisos d) y e) de este instrumento, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y la observancia de las disposiciones de las Reglas de Operación, así como las demás que resulten aplicables a este instrumento, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación y cumplir con todas las disposiciones aplicables al presente Convenio; asimismo, reconoce que el FOMMUR tendrá los derechos que se establecen en las Reglas de Operación, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Convenio y de las leyes aplicables.

SEXTA.

El pago de este apoyo será siempre contra reembolso y en ningún caso por adelantado. El FOMMUR establece como plazo máximo para aceptar la documentación que servirá de soporte a la solicitud de reembolso 60 días naturales a partir del vencimiento de cada mes.

SÉPTIMA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, además de que se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos del Apoyo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que el propio FOMMUR le comunique por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, así mismo se hará acreedor a la pena convencional establecida en la Clausula Octava del presente convenio.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso f) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta Cláusula o lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

OCTAVA.

Con independencia de lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al

importe total del Apoyo que se le hubiere entregado, pena que deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el FOMMUR comunique por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO el incumplimiento de que se trate.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios, asociados, o accionistas, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda, y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra.

NOVENA.

Será responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO frente a la o las personas encargadas de la asistencia técnica en términos del ANEXO de este convenio y de dichas personas frente al ORGANISMO INTERMEDIARIO todo lo relativo a las violaciones que se llegaren a causar en materia de marcas, patentes y derechos de autor, originadas por la utilización de las técnicas, herramientas y dispositivos, entre otros, de que se valgan tales personas en la propia Asistencia Técnica. En tal virtud, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá responder de todas las reclamaciones que al respecto se realicen en su contra o en contra del FOMMUR, liberando a este último de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en esta Cláusula.

DÉCIMA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, tiene derecho a restringir o recortar el importe del Apoyo en cualquier tiempo, mediante aviso que por escrito reciba el ORGANISMO INTERMEDIARIO en el domicilio señalado en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, la referida notificación para que surta sus efectos deberá ser entregada con una anticipación de cuando menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que tenga inicio la Asistencia Técnica.

DÉCIMA SEGUNDA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el que más adelante se menciona; con la salvedad que, en caso de que la notificación sea cual sea se entregue en mano al Representante Legal o al Enlace del ORGANISMO INTERMEDIARIO para el cumplimiento de este instrumento, la notificación se tendrá como válidamente practicada y surtirá todos los efectos legales que tengan lugar el siguiente:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<<domicilio>>

El FOMMUR:

<<domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efectos dicho cambio. En el entendido de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán válidamente efectuadas.

DECIMA TERCERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA CUARTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando

expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por << indicar con número y letra número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día <<indicar fecha de firma>>.

El Acreditante

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como

Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario >>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

Anexo al Convenio ##### celebrado el DD de MM de AAAA, entre Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en lo sucesivo, el FOMMUR) y <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO>> (en lo sucesivo el <<Organismo Intermediario>>).

1. Título de la acción:
2. Objetivo de la acción:
3. Descripción de la acción:
4. Periodo de desarrollo de la acción:
Del (dd/mm/aaaa) al (dd/mm/aaaa):
5. Resultados Esperados:
6. Relación de entregables que se compromete a presentar al final de esta acción:
7. Datos del Consultor/Consultoría
 - a. Razón social:
 - b. RFC:
 - c. Domicilio Fiscal:
 - d. Objeto social:
8. Nombre del enlace en el <<Organismo Intermediario>>:
9. Cargo o puesto que desempeña el enlace en el << Organismo Intermediario >>:
10. Importe del apoyo a transferir al << Organismo Intermediario >>:
Importe del apoyo hasta por: \$ Monto (Cantidad en letra 00/100 M.N.)
 - Los costos de las Asistencias Técnicas ya incluyen Impuestos.

Acciones de Asistencia Técnica	Costo Total	% Cubierto por el Organismo Intermediario	% Cubierto por FOMMUR	Importe que apoya FOMMUR
				SUB-TOTAL

1.	\$ Monto	% 	% 	\$ Monto
2.	\$ Monto			\$ Monto
3.	\$ Monto			\$ Monto
Total		\$ Monto		\$ Monto

11. Criterios para la presentación de entregables y documentación al FOMMUR:

En un plazo no mayor a veinte días hábiles después de la fecha de término de la Asistencia Técnica, el enlace del << Organismo Intermediario >> deberá enviar los siguientes documentos, de acuerdo con los formatos y lineamientos entregados al << Organismo Intermediario >>, previamente a la celebración de este convenio:

- a. Carta de "Manifestación de Poderes" del representante legal, firmada por el Representante legal del <<Organismo Intermediario>>, en original y copia).
- b. Producto(s) Final(es) de la(s) asistencia(s) técnica(s), impreso y en versión electrónica.
- c. Informe del <<Organismo Intermediario>> que contendrá, además de una valoración de los resultados, una reseña de los conceptos con cargo a los recursos objeto del apoyo y un listado de los resultados obtenidos de la propia Asistencia Técnica. Dicho informe deberá estar firmado por el representante legal del << Organismo Intermediario >>, en original y copia.
- d. Carta de "Aprobación y Conclusión", en la cual se declare haber concluido y tener todos los productos manifestados en el Anexo del Convenio, y estar de acuerdo con la calidad de los productos entregados por la consultoría contratada. Dicho formato deberá estar firmado por el representante legal del <<Organismo Intermediario>>, en original y copia.
- e. Recibos o facturas (con su respectiva validación) emitidos por la consultoría, por el costo total del proyecto, que reúnan todos los requisitos fiscales en términos de las disposiciones aplicables, en original y copia simple. Una vez cotejada la copia simple contra el original, el FOMMUR devolverá este último al <<Organismo Intermediario>>, al día hábil siguiente a la recepción de dichos documentos.
- f. Comprobante, con requisitos fiscales (con su respectiva validación), emitido por <<el Organismo Intermediario>> a nombre del Fideicomiso (factura, recibo oficial, nota de cargo, etc.)
- g. Copia simple de la primera página de un estado de cuenta donde aparezca la CLABE bancaria a la que se hará el reembolso correspondiente, misma que deberá estar registrada con el FOMMUR.

La entrega al FOMMUR de los documentos previstos en este apartado, así como para todo lo relacionado con el Convenio ##### y el presente anexo, será por conducto de <<NOMBRE DEL RESPONSABLE>> Consultor Responsable de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de que el FOMMUR pueda designar a otra(s) persona(s), en cuyo caso lo hará del conocimiento del <<Organismo Intermediario >>, por escrito.

Dichos documentos serán revisados y aceptados, en su caso, por la consultoría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional del FOMMUR, a más tardar veinticinco días hábiles después de su recepción.

12. Criterios para la transferencia de Recursos del <<Organismo intermediario >>:

Los recursos motivo del Convenio ##### se transfieren al <<Organismo Intermediario>> después de diez días hábiles de la aceptación de todos y cada uno de los documentos enunciados en la cláusula tercera, inciso d) del Convenio ##### y el punto 11 de este anexo, a la cuenta registrada en el FOMMUR:

Depósito a nombre de: XXXX

Nombre del banco: XXXX
Número de cuenta: XXXX
CLABE: XXXX
Sucursal: XXXX
Plaza: XXXX

El <<Organismo intermediario>>:

<<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO>>

<NOMBRE COMPLETO>

Firma del Representante Legal

Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del Fideicomiso

ii. Acciones de capacitación

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA , INCISO , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON EL ANEXO DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FOMMUR, REPRESENTADA POR <<nombre del secretario técnico>>, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación"

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, el que la Fiduciaria destine los recursos del patrimonio del Fideicomiso al otorgamiento de apoyos no crediticios destinados <<indicar tipo de apoyo>> para los Organismos Intermediarios acreditados en el FOMMUR, en los términos que establezcan las Reglas de Operación, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el FOMMUR por conducto de su Secretario Técnico, que:

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del secretario técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO por conducto de su apoderado legal que:

a) Su representado es una <<plasmear el tipo de figura legal en que está constituida el Organismo Intermediario>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se encuentra constituida>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo>> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Requiere un apoyo no crediticio para recibir Capacitación de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO respectivo.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representado ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.**

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, en lo sucesivo el Apoyo, para llevar a cabo las acciones de capacitación en los términos y condiciones, contenidas en el ANEXO <<indicar número de capacitación>> que, como ANEXO y debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Es responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO comprobar el uso de los recursos del presente Apoyo y cumplir con la normatividad al respecto, de acuerdo con las Reglas de Operación y todas y cada una de las disposiciones aplicables al presente Convenio.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO la contratación del o los capacitadores previstos en el ANEXO de este instrumento, así como de las personas que se requieran para llevar a cabo la capacitación y cubrir los conceptos señalados en dicho ANEXO. En tal virtud, no habrá relación jurídica alguna entre tales personas y el FOMMUR, quedando obligado ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos anteriores, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole, en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe con motivo de este Convenio, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Destinar el importe del Apoyo exclusivamente para los fines y conceptos establecidos en la Cláusula Primera y en el ANEXO del presente instrumento.

b) Que todos y cada uno de los capacitados, asistan puntualmente durante los días en que tenga lugar la capacitación.

c) Hacer los trabajos de coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en la capacitación.

d) Entregar al FOMMUR en forma y dentro de los tiempos establecidos, la documentación prevista en el ANEXO del presente instrumento. El FOMMUR se reserva el derecho de solicitar por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO la documentación que estime necesaria para acreditar la debida y correcta aplicación de los recursos del Apoyo. Este derecho podrá ejercitarlo el FOMMUR dentro de los veinte días hábiles posteriores a aquel en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO haya entregado la documentación señalada en el o los ANEXOS del presente Convenio, en cuyo caso el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá proporcionar la documentación solicitada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerida. Lo establecido en este inciso es sin perjuicio de lo estipulado en el inciso e) y Cláusula Cuarta siguientes.

e) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

f) Abstenerse de dar uso de los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente convenio, Reglas de Operación y demás normatividad.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR, cuando este lo solicite en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

h) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

i) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos o acuerdos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de <<nombre del consultor de FOMMUR encargado>>, o en su defecto por cualquier otra persona, durante el tiempo en que se esté dando la capacitación objeto de este instrumento, podrá supervisar el desarrollo de la misma, así como la aplicación de los recursos objeto del Apoyo en términos de lo previsto en el ANEXO del presente convenio, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Tercera, incisos d) y e) de este instrumento, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y la observancia de las disposiciones de las Reglas de Operación, así como las demás que resulten aplicables a este instrumento, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación y cumplir con todas las disposiciones aplicables al presente Convenio; asimismo, reconoce que el FOMMUR tendrá los derechos que se establecen en las Reglas de Operación, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Convenio y de las leyes aplicables.

SEXTA.

El pago de este apoyo será siempre contra reembolso y en ningún caso por adelantado. FOMMUR establece como plazo máximo para aceptar la documentación que servirá de soporte a la solicitud de reembolso 60 días naturales a partir del vencimiento del mes.

SÉPTIMA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, además de que se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos del Apoyo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que el propio FOMMUR le comunique por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, así mismo se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula Octava del presente convenio.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso f) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la substituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto

que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta Cláusula o lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

OCTAVA.

Con independencia de lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado, pena que deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el FOMMUR comunique por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO el incumplimiento de que se trate.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios, asociados, o accionistas, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda, y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra.

NOVENA.

Será responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO frente a la o las personas encargadas de la capacitación en términos del ANEXO de este convenio y de dichas personas frente al ORGANISMO INTERMEDIARIO todo lo relativo a las violaciones que se llegaren a causar en materia de marcas, patentes y derechos de autor, originadas por la utilización de las técnicas, herramientas y dispositivos, entre otros, de que se valgan tales personas en la propia capacitación. En tal virtud, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá responder de todas las reclamaciones que al respecto se realicen en su contra o en contra del FOMMUR, liberando a este último de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en esta Cláusula.

DECIMA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, tiene derecho a restringir o recortar el importe del Apoyo en cualquier tiempo, mediante aviso que por escrito reciba el ORGANISMO INTERMEDIARIO en el domicilio señalado en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, la referida notificación para que surta sus efectos deberá ser entregada con una anticipación de cuando menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que tenga inicio la capacitación.

DECIMA SEGUNDA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el que más adelante se menciona; con la salvedad que, en caso de que la notificación sea cual sea se entregue en mano al Representante Legal o al Enlace del ORGANISMO INTERMEDIARIO para el cumplimiento de este instrumento, la notificación se tendrá como válidamente practicada y surtirá todos los efectos legales que tengan lugar el siguiente:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<<domicilio>>

El FOMMUR:

<<domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efectos dicho cambio. En el entendido de que el Organismo Intermediario, deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración

Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán válidamente efectuadas.

DECIMA TERCERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA CUARTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día <<indicar fecha de firma>>.

El Acreditante

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

ANEXO AL CONVENIO <<No. De Convenio>>, celebrado el <<fecha de celebración del convenio>>, entre Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en lo sucesivo el FOMMUR) y <<nombre del Organismo Intermediario >> (en lo sucesivo <<el Organismo Intermediario >>)

1. Datos de la capacitación

1.1. Línea de Acción: <<Insertar nombre de la acción>>

1.2. Título de la capacitación: <<Insertar nombre del programa, curso o evento>>

1.3. Fecha en que se llevará a cabo la capacitación:

<<Indicar fecha con día, mes y año>>

1.4. Objetivo general:

<<Insertar el objetivo del programa, curso o evento>>

1.5. Diseño del Programa:

<<Insertar descripción detallada del programa, curso o evento a participar>>

1.6. Contenido temático:

<<Detalle de los puntos a tratar durante la capacitación>>

1.7. Materiales que se proporcionarán a los participantes

<<Enlistar los materiales que recibirá el personal capacitado>>

1.8. Productos finales

<<Descripción de los mismos>>

2. Institución(es) que proporcionarán la capacitación:

<<Nombre de la o las Instituciones que proporcionarán la capacitación>>

2.1. Domicilio fiscal (incluyendo municipio o delegación, estado, país y código postal)

<<Insertar el domicilio fiscal de quien proporciona la capacitación>>

2.2. Sitio de la Capacitación:

<<Insertar dirección donde se recibirá la capacitación>>

3. Planeación, organización y coordinación de la capacitación

3.1. Nombre y cargo de la persona a quien se le autoriza la capacitación:<<nombre de la persona a quien se le autorizó la capacitación>>, <<puesto de la persona a la que se le autorizó la capacitación>> de <<nombre del Organismo Intermediario >>

3.2. El responsable del enlace con el FOMMUR para la capacitación es el (la) <<nombre de la persona designada como enlace por parte del Organismo Intermediario >>, <<puesto de la persona designada como enlace por parte del Organismo Intermediario>>, de <<Nombre del Organismo Intermediario>>, asignado por <<el ORGANISMO INTERMEDIARIO>> como primer contacto para el desarrollo de la capacitación, es responsable de:

- Complimentar y enviar a las oficinas del FOMMUR el formato COFEMER: "Solicitud de apoyo No Crediticio, Parcial y Temporal para Organismos Intermediarios e Intermediarios para Capacitación".

- Coordinar los trámites relacionados con la capacitación.
- Coordinar la puntual asistencia y realización de los trabajos de los participantes.
- Recopilar todos los materiales que los participantes hayan recibido durante su capacitación
- Elaborar y recopilar los documentos que el FOMMUR requiera para tramitar el reembolso correspondiente al monto aprobado por el Grupo de Trabajo, por concepto de <<insertar el concepto del reembolso>>

4. Entrega al FOMMUR

El Responsable del enlace con el FOMMUR para la capacitación, deberá enviar a la o las personas señaladas por el FOMMUR como Responsables del enlace con EL ORGANISMO INTERMEDIARIO los documentos solicitados, de acuerdo con los formatos y lineamientos entregados previamente a la celebración del presente, el ORGANISMO INTERMEDIARIO.

- RECIBO DE INSCRIPCION. Original y copia (para cotejo) con su validación.
- COMPROBANTE CON REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DEL FOMMUR (factura, recibo, etc.).
- CARTA MANIFESTACION DE PODERES (impresa en hoja membretada en original y copia, con firma del o los representantes legales del ORGANISMO INTERMEDIARIO.
- FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES, por ambos lados con la dirección, firma y rostro claros.
- FOTOCOPIA DE LA CARATULA DEL ESTADO DE CUENTA DEL BANCO AL QUE SE LE VA A EFECTUAR EL REEMBOLSO DE LA ACCION, deberá ser la misma cuenta que escribió en el documento Carta solicitud de recursos. El documento deberá ser claro y legible y la cuenta deberá estar registrada en el FOMMUR para estos fines.
- INFORME DE ACTIVIDADES. Elaborado por el o los participantes, con la firma original del o los representantes legales del ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el que se detalle los resultados obtenidos de la capacitación, la aplicación potencial de esta experiencia y las mejoras que se podrán implementar a corto, mediano y largo plazo. Deberá presentarse en original en papel membretado.
- FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL O LOS PARTICIPANTES A QUIENES SE LES OTORGA EL APOYO, por ambos lados con la dirección, firma y rostro claros.
- CONSTANCIA Y/O DIPLOMA. Original y copia, FOMMUR sólo utilizará los documentos originales para su cotejo, los mismos serán devueltos al Organismo Intermediario la brevedad.
- COPIA EN CD DEL MATERIAL DE TRABAJO.
- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LAS PARTES ACUERDEN CONJUNTAMENTE.

La entrega al FOMMUR de los documentos previstos en este apartado, así como todo lo relacionado con el Convenio <<No. de Convenio>> y el presente anexo, se hará por conducto del <<Nombre y cargo de la persona que designe el FOMMUR>> de este Fideicomiso, sin perjuicio de que el FOMMUR pueda designar a otra(s) persona(s), en cuyo caso lo hará por escrito del conocimiento del ORGANISMO INTERMEDIARIO.

5. Reembolso de recursos del ORGANISMO INTERMEDIARIO

El ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá enviar a las oficinas del FOMMUR, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de término de la capacitación, la documentación completa, prevista en este apartado.

Los documentos entregados al FOMMUR por el Responsable del enlace con el FOMMUR para la capacitación serán revisados y aceptados, en su caso, por la Consultoría de Fortalecimiento y Desarrollo

Institucional a más tardar 10 días hábiles después de su recepción, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso d) de la cláusula Tercera del Convenio.

Los recursos motivo del Convenio <<No. De Convenio>>, se transferirán al ORGANISMO INTERMEDIARIOS dentro de un plazo de 10 días hábiles después de la aceptación de todos y cada uno de los documentos enunciados en el punto 4 de este anexo, a la cuenta registrada en el FOMMUR con los siguientes datos:

Nombre del banco: <<indicar datos que identifiquen la cuenta bancaria>>

No. de cuenta:

CLABE:

Sucursal:

Plaza:

Ciudad donde radica la cuenta:

6. Importe del apoyo a transferir al <<ORGANISMO INTERMEDIARIO>> exclusivamente para llevar a cabo la capacitación en el <<Especificar nombre de la capacitación, sede y fecha>>:

Hasta por la cantidad de <<señalar importe con número y con letra sin IVA>>

Firmado en la Ciudad de <<nombre de la ciudad y entidad federativa>>, el <<indicar fecha con día, mes y año>>, por duplicado obrando uno en poder de cada parte.

Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del secretario técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

<<El Organismo Intermediario>>

<<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO>>

<<Nombre completo del representante>>

Representante Legal

Para Organismos Intermediarios acreditados por el FOMMUR, para que sean destinados a la capacitación de la Población Objetivo o de capacitadores.

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON EL ANEXO DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FOMMUR, REPRESENTADA POR EL <<nombre del secretario técnico>> EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso. Nacional

Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, el que la Fiduciaria destine los recursos del patrimonio del Fideicomiso al otorgamiento de apoyos no crediticios destinados para <<indicar tipo de apoyo>> de acuerdo con los lineamientos y procedimientos de selección que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el FOMMUR por conducto de su Secretario Técnico que:

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del secretario técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO por conducto de su apoderado legal que:

a) Su representado es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituido el ORGANISMO INTERMEDIARIO>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario>> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Que requiere de un apoyo no crediticio para brindar la capacitación a la población objetivo, de conformidad con lo previsto en este instrumento.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representado ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.**

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta <<indicar cantidad con número y letra>> en lo sucesivo el apoyo para destinarlo en su totalidad para que la población objetivo (mujeres rurales) reciba capacitación en las materias establecidas en el ANEXO <<número de ANEXO>> que como ANEXO, debidamente firmado por las partes se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Es responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO comprobar el uso de los recursos del Apoyo y cumplir con la normatividad al respecto, de acuerdo con las Reglas de Operación y todas y cada una de las disposiciones aplicables al presente convenio.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO la contratación de las personas que se requieran para llevar a cabo las acciones necesarias para efectos del presente convenio, en términos de lo señalado en el ANEXO. En tal virtud, no habrá relación jurídica alguna entre tales personas y el FOMMUR, quedando obligado el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra, o en contra del FOMMUR, en relación con las contrataciones que se realicen en los términos anteriores, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe con motivo de este Convenio y su ANEXO, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Destinar el importe del Apoyo exclusivamente para los fines y conceptos establecidos en el ANEXO del presente instrumento.

b) Que todas y cada una de las capacitadas registradas, asistan puntualmente durante los días en que tenga lugar la capacitación y que cumplan con las actividades y desarrollo de los productos de aprendizaje.

c) Realizar los informes, así como las acciones que se deriven de la capacitación recibida. A su vez, hacer los trabajos de planeación, organización y coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en la capacitación.

d) Entregar al FOMMUR, un informe en los términos indicados en el ANEXO relacionados con la conclusión de la capacitación y el ejercicio de los recursos, así como del resultado obtenido de la propia capacitación. El FOMMUR se reserva el derecho de solicitar por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO la documentación que estime necesaria para acreditar la debida y correcta aplicación de los recursos del Apoyo, de conformidad con lo establecido en el ANEXO de este instrumento. Este derecho podrá ejercitarlo el FOMMUR hasta los veinte días hábiles después a aquel en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO haya

entregado el informe referido en este inciso junto con los documentos y reportes, asunto del inciso inmediato anterior, en cuyo caso esta última deberá proporcionar la documentación solicitada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerida. Lo establecido en este inciso es sin perjuicio de lo estipulado en el inciso e) y cláusula cuarta siguientes.

e) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta subsecuente y/o el ANEXO, que lleven a cabo la supervisión de los trabajos de capacitación a la población objetivo, poniendo a su disposición los documentos que le sean solicitados, relacionados con el presente instrumento.

f) Abstenerse de dar uso de los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente convenio, Reglas de operación y demás normatividad.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR cuando éste lo solicite en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

h) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

i) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos o acuerdos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de <<señalar el nombre del responsable de supervisión por parte de FOMMUR>>, durante el tiempo en que se esté dando la capacitación objeto de este instrumento, supervisarán el desarrollo de la misma, así como la aplicación de los recursos objeto del Apoyo en términos de lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tal(es) persona(s) todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Tercera, inciso d) y e), de este instrumento, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y la observancia de las disposiciones de las Reglas de Operación, así como las demás que resulten aplicables a este instrumento, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación y cumplir con todas las disposiciones aplicables al presente Convenio; asimismo, reconoce que el FOMMUR tendrá los derechos que se establecen en las Reglas de Operación, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Convenio y de las leyes aplicables.

SEXTA.

El pago de este apoyo será siempre contra reembolso y en ningún caso por adelantado. FOMMUR establece como plazo máximo para aceptar la documentación que servirá de soporte a la solicitud de reembolso 60 días naturales a partir del vencimiento de cada mes.

SÉPTIMA.

En el evento en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, además de que se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos materia del presente Apoyo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo en un plazo de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que el propio FOMMUR le

comunique por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, así mismo se hará acreedor a la pena convencional establecida en la Cláusula Octava del presente Convenio.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso f) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en la fecha establecida en el inciso f) de la cláusula tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta cláusula o lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las actuales inversiones en "Cetes".

OCTAVA.

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado, pena que deberá ser cubierta dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el FOMMUR comunique por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO el incumplimiento de que se trate.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda, y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra y de las personas mencionadas.

NOVENA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<<Domicilio>>

El FOMMUR:

<<Domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto dicho cambio. En el entendido de que el

Organismo Intermediario deberá permitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán como válidamente efectuadas.

DÉCIMA PRIMERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal el día <<señalar fecha de firma>>.

El Acreditante

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

El ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

ANEXO ÚNICO al convenio C/FR/XXXXX/X, celebrado con fecha de XX de xxxxx de xxxx, entre Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en lo sucesivo FOMMUR), y XXXX (en lo sucesivo el ORGANISMO INTERMEDIARIO).

I. DATOS GENERALES DE LA CAPACITACIÓN REQUERIDA

Tipo de Capacitación	Educación Financiera o Capacitación para el Desarrollo
Nombre del Taller	
Número de talleres	
Personas a capacitar	Población objetivo
Número mínimo de personas a capacitar	
Número máximo de personas a capacitar	

II. CONSULTORÍA ELEGIDA PARA BRINDAR LA CAPACITACIÓN REQUERIDA

Nombre o razón social	
Domicilio Completo (Calle, No. Colonia, Estado, Ciudad)	
Teléfono con clave lada	
Años de experiencia en capacitación del sector y/o población objetivo	

Nombre del Representante Legal	
Nombre de o los instructor (es) asignados al curso a impartir	

III. DETALLE TÉCNICO DE LA CONSULTORÍA ELEGIDA

Objetivo general del curso de capacitación	
Objetivos específicos del curso de capacitación	
Metodología y técnicas de instrucción	
Materiales y herramientas de apoyo	
Total de horas por curso	
Fecha de inicio de la capacitación	<<Día-mes-año>>
Fecha de término de la capacitación	
Lugar de la capacitación (Estado y Municipio)	
Método y criterios de evaluación	

IV. CONTENIDO DETALLADO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN A IMPARTIR

Sesión	Temas a abordar	Tiempo min.	Dinámicas a utilizar	Método y criterios de evaluación

V. METAS DEL CURSO DE CAPACITACIÓN A IMPARTIR

Cumplen con el perfil de Población Objetivo aquellas personas que reúnan las siguientes características:

- Mujer habitante de zonas urbanas o rurales que viva en situación de pobreza o con escasos recursos.
- Mayores de 14 años
- Que sepan leer, escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir
- Que tenga una actividad productiva

VI. COSTO TOTAL CONSULTORÍA ELEGIDA

CONCEPTO	APORTACION FOMMUR (X%)	APORTACION ORGANISMO INTERMEDIARIO (X%)	COSTO TOTAL CAPACITACION
Costo académico: pago de honorarios			
Viáticos de la docencia			
Materiales didácticos			
Total			

LOS MONTOS DE LOS APOYOS QUE SE CITAN EN ESTE ANEXO NO CONTEMPLAN EL IVA, POR LO QUE SON IMPORTES NETOS.

VII. ENTREGABLES -PRODUCTOS FINALES (Impresos y en electrónico)

Producto	Detalle del Entregable	Fecha de Entrega Máxima
1. Informe de resultados elaborado por el personal capacitador.	• Si se cumplieron los objetivos • El aprovechamiento de cada grupo y si es posible personal • La evaluación de cada participante, si es que se planteó algún esquema. • El seguimiento que se le dará (si es que aplicara) • Observaciones generales (desempeño, participación, asistencia, motivación, interés del grupo) • Si es que hubo algún inconveniente (retrasos, dificultades con algún tema en particular, discusiones en el grupo, etc.) • Memoria fotográfica	xx de xxxxx de xxxx
2. Documento que contenga los comentarios del ORGANISMO INTERMEDIARIO sobre el servicio de capacitación contratado.	• Si es adecuado el lenguaje que utilizan de acuerdo al perfil de las personas que recibieron el curso • Si las dinámicas utilizadas fueron adecuadas y útiles • Si los materiales proporcionados cubrieron sus expectativas • La aceptación que tuvo el grupo (participación) • Observaciones generales	
3. Anexo IA o IB, según sea el caso, Informe del Curso de Capacitación.	Ingreso de la base de datos completa de los beneficiarios en el sistema SIP del FOMMUR.	xx de xxxxx de xxxx
4. Registros de asistencia de los microempresarias capacitadas.	Listas de asistencia con lugar, fecha, nombre del Consultor, nombre del, nombre completo y firma de las asistentes.	
5. Copia del convenio o contrato celebrado entre el ORGANISMO INTERMEDIARIO y el personal capacitador.		xx de xxxxx de xxxx
6. Copias simples de recibos y/o facturas fiscales para la comprobación de gastos de honorarios, viáticos y materiales.	FOMMUR tomará los montos antes del IVA para la comprobación correspondiente.	xx de xxxxx de xxxx
7. Original de carta de conformidad de servicios	Elaborada por el ORGANISMO INTERMEDIARIO donde manifiesta su satisfacción sobre los servicios recibidos por el Consultor.	xx de xxxxx de xxxx

TODOS LOS ANTERIORES DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL ORGANISMO INTERMEDIARIO EN CARPETA FÍSICA CON SEPARADORES POR ENTREGABLE MÁS UN CD CON LA INFORMACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA.

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO DEBERA ENTREGAR EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA. SI ASÍ NO LO HICIERA NO SE REALIZARÁ EL REEMBOLSO DE LOS RECURSOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

La entrega al FOMMUR de los documentos previstos en este apartado, así como todo lo relacionado con el CONVENIO suscrito entre FOMMUR y el ORGANISMO INTERMEDIARIO, se hará por conducto del Consultor Responsable de la Consultoría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de este Fideicomiso, sin perjuicio del que el FOMMUR pueda designar a otra(s) persona(s), en cuyo caso lo hará del conocimiento del ORGANISMO INTERMEDIARIO.

VIII. RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO

La persona que dará seguimiento a la capacitación y, por tanto, fungirá como contacto con el FOMMUR es xxxxxxx del ORGANISMO INTERMEDIARIO.

El contacto designado por el ORGANISMO INTERMEDIARIO es responsable de:

- Complimentar y enviar a las oficinas del FOMMUR el formato COFEMER: "Solicitud de Apoyo No Crediticio, Parcial y Temporal del Organismo Intermediario, para que sean destinados a la capacitación de la población objetivo o de capacitadores" y demás documentos solicitados de acuerdo con los formatos y políticas entregados previamente a la celebración del presente convenio.
- Coordinar los trámites relacionados con cada una de las etapas del Programa de capacitación.
- Coordinar la puntual asistencia y realización de los trabajos de los participantes.
- Recopilar todos los materiales que los participantes hayan recibido durante su capacitación.
- Llevar a cabo la comprobación de gastos en forma puntual para tramitar el reembolso.
- Recopilar listas de asistencia y bases de datos de los participantes

IX. DOCUMENTOS QUE EL ORGANISMO INTERMEDIARIO DEBERA ENTREGAR AL FOMMUR

El FOMMUR designará a la(s) persona(s) que dará(n) seguimiento a la capacitación y serán los encargados de la recepción de la siguiente documentación.

1. Copia simple del Acta constitutiva del ORGANISMO INTERMEDIARIO.
2. Copia simple del poder del representante legal que firma la solicitud.
3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal, donde se vea claramente nombre completo, firma y fotografía.
4. Copia simple del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.
5. Copia simple del estado de cuenta bancario del ORGANISMO INTERMEDIARIO donde se vea claramente el número de cuenta y CLABE bancaria donde se llevará a cabo el reembolso de recursos.
6. Copia del RFC del ORGANISMO INTERMEDIARIO.
7. Copia simple del recibo o factura expedida por la consultoría elegida para brindar la capacitación motivo del apoyo, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes. Con su respectiva validación.
8. Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el ORGANISMO INTERMEDIARIO y la Consultoría elegida.
9. Carta de manifestación de poderes donde conste que el poder del representante legal que firma la solicitud y el presente convenio no ha sido revocado y se encuentra vigente a la fecha de la firma del presente convenio.
10. Carta solicitud de recursos donde conste las aportaciones del FOMMUR y el ORGANISMO INTERMEDIARIO solicitante que se corresponderá hasta con el monto que autorice el grupo de trabajo. Ajustándose a los montos establecidos en Reglas de Operación.
11. Carta bajo protesta de decir verdad de que la cuenta bancaria donde se realizará el reembolso es propiedad del ORGANISMO INTERMEDIARIO y que se corresponde con la mencionada en la Carta de solicitud de recursos.
12. Carta bajo protesta de decir verdad de contar con capital o/y patrimonio propio, capacidad técnica y operativa así como instalaciones adecuadas que permita el desarrollo de la actividad de capacitación.
13. Carta bajo protesta de decir verdad de no contar entre sus accionistas, órganos de gobierno y/o directores con servidores públicos.

14. Carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en las obligaciones contractuales con el FOMMUR.
15. Presentar en archivo electrónico (Excel), de acuerdo a la acción solicitada, el Anexo IA o IB correspondiente.
16. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con una vigencia no mayor a 3 meses.17. Para el caso de las sociedades y asociaciones civiles que se encuentren en el supuesto que señala el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá entregar copia de la constancia de registro de la Clave Única de Registro (CLUNI).
18. Comprobante fiscal autorizado emitido por el Organismo Intermediario al FOMMUR por el importe a reembolsar sin IVA.

Notas:

1. Todas las cartas deberán ser impresas en hojas membretadas del Organismo Intermediario debidamente firmadas por el Representante Legal del mismo.
2. Los documentos originales de los que se solicitó copia simple, deberán presentarse en original para cotejo de los mismos.

X. REEMBOLSO DE LOS RECURSOS AL ORGANISMO INTERMEDIARIO

El FOMMUR designa como responsable (s) de la recepción, y revisión de los documentos entregados por el ORGANISMO INTERMEDIARIO a la Consultoría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional. Quienes tendrán 10 días naturales a partir de la fecha recepción de los mismos, para revisión y en su caso tramitar el reembolso de los recursos al ORGANISMO INTERMEDIARIO, de acuerdo a las fechas establecidas en el presente Anexo, al cumplimiento mínimo y máximo de metas y a la entrega de los productos finales sin perjuicio de lo estipulado en el inciso d) de la Cláusula Tercera del Convenio.

Los recursos motivo del Convenio C/FR/XXXX/X, se cubrirán a XXXXXXXX, después de 15 días hábiles siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO haya entregado en tiempo y forma y a la plena satisfacción del FOMMUR todos y cada uno de los documentos enunciados en los numerales VII y IX de este anexo.

Firmado en la Ciudad de México Distrito Federal, el XX de XXXX de XXXX, por duplicado obrando uno en poder de cada parte.

Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de
fiduciaria en el FOMMUR

<<Nombre de la ORGANISMO
INTERMEDIARIO>>

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

<<Nombre del Representante Legal>>

Representante Legal

Para el pago de promotores de crédito y personal auxiliar administrativo de los Organismos Intermediarios acreditados por el FOMMUR.

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONTRATO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON EL ANEXO DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FOMMUR, REPRESENTADA POR EL <<nombre del Secretario Técnico>> EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, POR OTRA PARTE, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ORGANISMO INTERMEDIARIO", REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a

Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, el que la Fiduciaria destine los recursos del patrimonio del Fideicomiso al otorgamiento de apoyos no crediticios destinados para <<indicar tipo de apoyo>> Organismos Intermediarios acreditados en el FOMMUR, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos de selección que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso, así como la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el FOMMUR por conducto de su Secretario Técnico que:

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del secretario técnico>>, Secretario (a) Técnico (a) del "FOMMUR", se encuentra facultado (a) para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultados y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO por conducto de su Apoderado Legal que:

a) Su representado es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituido el ORGANISMO INTERMEDIARIO>>, constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario>> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Requiere un apoyo económico del FOMMUR, para el pago de promotores de crédito y personal auxiliar administrativo, de conformidad con lo previsto en este instrumento y su anexo respectivo.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representado ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR reembolsará al ORGANISMO INTERMEDIARIO la cantidad de hasta \$ <<plasmar en número y letra el importe del apoyo otorgado>> por concepto de Apoyo no crediticio, parcial y temporal para el pago de promotores de crédito y personal auxiliar administrativo, en lo sucesivo el Apoyo, conforme a lo establecido en el ANEXO <<indicar número de apoyo>> en lo sucesivo el ANEXO, el cual se agrega al presente convenio como parte integrante del mismo, el Apoyo se reembolsará en forma mensual devengada contra la presentación de los comprobantes correspondientes.

Asimismo, el FOMMUR reembolsará mensualmente al ORGANISMO INTERMEDIARIO, la cantidad que haya sido previamente comprobada de acuerdo a lo señalado en el ANEXO. El importe acumulado de los reembolsos efectuados al amparo de este Convenio, no excederá del importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

El FOMMUR deberá reembolsar el apoyo previa valoración de la documentación sujeta a comprobación, a la cuenta de cheques que indique el ORGANISMO INTERMEDIARIO, otorgando esta última al "FOMMUR" el más amplio finiquito que en derecho proceda por dicha entrega.

SEGUNDA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO, acreditará el destino del presente Apoyo, una vez que haga entrega al FOMMUR, de la comprobación correspondiente, misma que deberá ajustarse a lo señalado en el ANEXO.

Es responsabilidad del ORGANISMO INTERMEDIARIO, presentar los comprobantes para obtener el Apoyo y cumplir con la normatividad al respecto, de acuerdo con las Reglas de Operación y todas y cada una de las disposiciones aplicables al presente Convenio.

TERCERA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO el pago de promotores de crédito y personal auxiliar administrativo que contrate. Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe con motivo de este Convenio, será el único responsable de las relaciones laborales o de cualquier índole derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR, en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR, de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO, los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

CUARTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Acreditar que el importe del Apoyo se destine exclusivamente para los fines y conceptos establecidos en la Cláusula Segunda y en el ANEXO del presente instrumento.

b) Comprobar el pago a los promotores de crédito y personal auxiliar administrativo, mediante recibos y/o facturas que se presenten a satisfacción del área correspondiente de FOMMUR. El ORGANISMO INTERMEDIARIO, tendrá 60 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para presentar a FOMMUR, la comprobación correspondiente.

c) Entregar al FOMMUR, la documentación prevista en el presente instrumento. El FOMMUR, se reserva el derecho de solicitar por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO, la documentación que estime necesaria para acreditar la debida y correcta aplicación de los recursos del Apoyo. Este derecho podrá ejercerlo el FOMMUR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO haya entregado la documentación señalada en el ANEXO del presente Convenio, en cuyo caso el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá proporcionar la documentación solicitada dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerida. Lo establecido en este inciso es sin perjuicio de lo estipulado en el inciso e) y Cláusula Quinta siguientes.

d) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

f) A liberar al FOMMUR, de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO, los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

h) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo.

i) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos o acuerdos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

QUINTA.

El FOMMUR, por conducto del personal designado para tal efecto, durante el tiempo que lo considere necesario, podrá supervisar la aplicación del mismo, en términos de lo previsto en el presente instrumento y en las Reglas de Operación, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO, a otorgar a tales personas todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de la Cláusula Cuarta, de este instrumento, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, se obliga entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y la observancia de las disposiciones de las Reglas de Operación, así como las demás que resulten aplicables a este instrumento, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

SEXTA.

El pago de este apoyo será siempre contra reembolso y en ningún caso por adelantado. FOMMUR establece como plazo máximo para aceptar la documentación que servirá de soporte a la solicitud de reembolso 60 días naturales a partir del vencimiento de cada mes.

SÉPTIMA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO, expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación y cumplir con todas las disposiciones aplicables al presente Convenio; asimismo, reconoce que el FOMMUR tendrá los derechos que se establecen en las Reglas de Operación, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Convenio y de las leyes aplicables.

OCTAVA.

Serán causas de suspensión de los apoyos, así como de rescisión o vencimiento anticipado, las siguientes:

- a) No comprobar el destino los recursos otorgados.
- b) La entrega tardía de la información.
- c) Y en general, no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

NOVENA.

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado, pena que deberá ser cubierta dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el FOMMUR comunique por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO el incumplimiento de que se trate.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda, y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra y de las personas mencionadas.

DÉCIMA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO, incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, el FOMMUR cancelará de inmediato el pago de este Apoyo y no tendrá obligación de reembolsar el monto no ejercido.

DÉCIMA PRIMERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO, no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.

Todas las notificaciones, avisos, y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en el cumplimiento del presente Convenio, incluyendo los emplazamientos a juicios, se hará en los siguientes domicilios:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<< Domicilio del Organismo Intermediario>>

El FOMMUR:

<< Domicilio del FOMMUR>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efectos dicho cambio. En el entendido de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá permitir copia de la Cédula de Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán válidamente efectuadas.

DÉCIMA TERCERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA CUARTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<indicar la fecha de firma del Convenio>>.

El Acreditante

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como

Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

El ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario >>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO XXX 20 XXX
NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO

I. Título

Apoyo de (x número de promotores) del ORGANISMO INTERMEDIARIO denominado: *(nombre del Organismo Intermediario)*, por un monto total de hasta \$ (pesos 00 /100 M.N.), distribuido como se indica a continuación:

Numero de promotores	Numero de meses	Monto mensual por promotor	Monto total del apoyo

II. Resultados esperados

- A) El organismo proyecta colocar a través de los promotores apoyados el siguiente número de créditos en municipios y /o localidades no atendidas y generando nuevos grupos.
- B) Mantener actualizados todos los reportes, información y documentación que en general solicita el FOMMUR por concepto de los apoyos otorgados.

Número de créditos e importes en el mes						
(Desglosar del 1 al 12)	Grupos					
	Grupos	No. de Créditos dentro del grupo	Total de acreditados dentro del grupo	Monto Promedio del crédito	Importe	Municipios y/o localidades que pretenden atender
Totales:						

III. Entrega de recursos

El FOMMUR reembolsará al ORGANISMO INTERMEDIARIO todos los gastos que se hayan efectuado en términos del presente convenio y anexo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO entregue los comprobantes a satisfacción de FOMMUR.

Estos comprobantes deben ser entregados al FOMMUR como se especifica en el siguiente cuadro:

Resumen de comprobación de recursos otorgados por el FOMMUR	
Fecha de comprobación	A mes vencido, hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuó el pago por el Organismo Intermediario.
Requisitos para el primer reembolso	1. Copia del contrato de servicios de cada uno de los promotores 2. Copia del recibo del pago a promotores por cada uno. 3. Factura con requisitos fiscales a nombre del FOMMUR por el total mensual. 4. Cumplimiento de la entrega del reporte de colocación. 5. Estar al corriente en todas sus obligaciones contractuales. En caso contrario, NO procederá a realizarse el reembolso.
Requisitos de Comprobación para los reembolsos subsiguientes:	1. Entrega de copia del recibo del pago a promotores por cada uno. 2. Factura con requisitos fiscales a nombre del FOMMUR por el total mensual. 3. Cumplimiento de la entrega del reporte de colocación. 4. Estar al corriente en todas sus obligaciones contractuales. Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales Blvd. Adolfo López Mateos # 3025 Piso 11 Col. San Jerónimo Aculco Del. Magdalena Contreras RFC (FFM0109058C1). En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no entregue la documentación comprobatoria dentro del plazo señalado, NO procederá a realizarse el reembolso respectivo. No obstante deberá informar el avance en metas.

IV. Retiro del apoyo, Cancelación o Suspensión.

Gastos por honorarios	Una vez firmado el convenio el organismo deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del Organismo Intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado el mes correspondiente al reembolso, sin perder todo el apoyo.
-----------------------	--

Los recursos del Apoyo podrán ser retirados cuando a juicio del FOMMUR, no cumpla con lo proyectado y su colocación se encuentre por debajo de un 70 % durante los primeros 6 meses.

En el caso de que los recursos se suspendan o cancelen esta situación deberá ser comunicada al ORGANISMO INTERMEDIARIO por escrito; surtiendo sus efectos en el momento en que la misma reciba dicho comunicado, en los términos señalados en el convenio.

Forma de entrega de los recursos	
Mediante reembolsos con depósito a la cuenta:	NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO Banco: Cuenta No. Clabe: Sucursal :

EL FOMMUR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., actuando como fiduciaria en el FIDEICOMISO DEL FONDO DE
MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES

<<Nombre del Secretario Técnico>>
Secretario Técnico del FOMMUR

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO
<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del representante legal>>
Representante Legal

Para Organismos Intermediarios para la adquisición de infraestructura para la modernización: software y/o hardware.

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONTRATO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON EL ANEXO DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FOMMUR, REPRESENTADA POR EL <<nombre del Secretario Técnico>> EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, POR OTRA PARTE, <<nombre del Organismo Intermediario >>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO INTERMEDIARIO", REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso . Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación"

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, el que la Fiduciaria destine los recursos del patrimonio del Fideicomiso al otorgamiento de apoyos no crediticios destinados para <<indicar tipo de apoyo>> de los Organismos Intermediarios acreditados en el FOMMUR, en los términos que establezcan las Reglas de Operación, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el FOMMUR por conducto de su Secretario Técnico que:

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del secretario técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaria>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO por conducto de su apoderado legal que:

a) Su representado es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituido el Organismo Intermediario>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario>> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaria>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Requiere un apoyo no crediticio del FOMMUR, para adquirir total o parcialmente infraestructura para la modernización <<señalar si es software y/o hardware >> de conformidad con lo previsto en este instrumento y su ANEXO respectivo.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representado ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, en lo sucesivo el Apoyo, para adquirir total o parcialmente infraestructura para la modernización <<señalar si es software y/o hardware >> en los términos y condiciones contenidas en el ANEXO <<indicar número de ANEXO>> que, como ANEXO y debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

Queda expresamente convenido entre las partes que el FOMMUR, no obstante el Apoyo que otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos de este convenio, no tendrá la calidad de socio o asociado de esta última, ni interés o participación social alguna en el propio ORGANISMO INTERMEDIARIO. Derivado de lo anterior, el FOMMUR no tendrá derechos corporativos respecto del ORGANISMO INTERMEDIARIO ni intervención en los diferentes Órganos del mismo. Lo previsto en este párrafo es sin perjuicio de aquellos derechos que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, le correspondan al FOMMUR.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO el llevar a cabo la adquisición de la infraestructura para la modernización conforme a las especificaciones señaladas en el ANEXO de este Convenio. Así mismo, es obligación del ORGANISMO INTERMEDIARIO obtener los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, ya sean federales, estatales o municipales, para estar en posibilidad de realizar dicha adquisición. En tal virtud, no habrá vínculo jurídico alguno entre el FOMMUR y las personas con las que el ORGANISMO INTERMEDIARIO establezca relación contractual para los efectos anteriores, quedando obligado el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos antes citados, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia corporativa, de trabajo, de seguridad social, entre otras. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que se pudieren llegar a presentar en su contra o en contra del FOMMUR, en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Destinar el importe del Apoyo exclusivamente para los fines y conceptos establecidos en la Cláusula Primera y en el ANEXO del presente instrumento.

b) Hacer los trabajos de planeación, organización y coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en la adquisición y uso de la infraestructura para la modernización, mejorando su operación como Organismo Intermediario del FOMMUR.

c) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, y en atención a lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente Instrumento.

d) Cubrir por su cuenta, todos los gastos derivados de la adquisición de la infraestructura para la modernización señalado en el ANEXO de este Convenio, así como todos aquellos accesorios que sean necesarios para su correcto funcionamiento, en el entendido que el FOMMUR con cargo a los recursos del Apoyo citado, reembolsará exclusivamente al ORGANISMO INTERMEDIARIO la cantidad señalada conforme a este instrumento y su ANEXO, siempre que corresponda con la descripción y hasta por el monto señalado en el ANEXO del presente Instrumento, en el término y plazo indicados.

e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO así como en los demás instrumentos jurídicos o acuerdos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos, así como con todas aquellas de índole fiscal, contable, administrativo y legal que resulten de conformidad con disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal, en virtud de las actividades que realice y de los actos, contratos o convenios en que sea parte.

f) El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

g) Abstenerse de dar uso a los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente convenio, Reglas de operación y demás normatividad..

h) Proporcionar información al FOMMUR cuando este lo solicite información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

i) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de <<nombre del consultor de FOMMUR encargado>>, o en su defecto por cualquier otra persona y durante la vigencia de este instrumento, podrá supervisar el desarrollo de las acciones que debe llevar a cabo el ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos del ANEXO del presente Convenio y la aplicación de los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en dicho ANEXO, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio ORGANISMO INTERMEDIARIO, conforme a este instrumento, obligándose el

ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y la observancia de las de las Reglas de Operación y de las demás disposiciones que resulten aplicables, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación y cumplir con las disposiciones de éstas que le sean aplicables; asimismo, reconoce que el FOMMUR tendrá los derechos que se establecen en las Reglas de Operación, adicionalmente a los derechos que le corresponden derivados de este Convenio y de las leyes aplicables.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en este acto, consiente en dar cumplimiento a las disposiciones normativas que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, le dé a conocer el FOMMUR, así como aquellas que resulten de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, o la denominación que corresponda, que se publiquen en lo subsecuente y, en su caso, sus modificaciones. En tal virtud, las obligaciones previstas en dichas disposiciones, a cargo del ORGANISMO INTERMEDIARIO, se entenderán aceptadas por ésta por el hecho de haber recibido los recursos del Apoyo y, en consecuencia, reconocerá los derechos del FOMMUR que de tales disposiciones emanen.

SEXTA.

El pago de este apoyo será siempre contra reembolso y en ningún caso por adelantado. FOMMUR establece como plazo máximo para aceptar la documentación que servirá de soporte a la solicitud de reembolso 60 días naturales a partir del vencimiento de cada mes.

SÉPTIMA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este convenio, si es posible se suspenderá de inmediato la entrega del recurso derivado del Apoyo, y el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo en un plazo de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que el propio FOMMUR le comunique por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, así mismo se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula Octava del presente convenio.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso e) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señala dos en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso e) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula o en la fecha establecida en el inciso e) de la Cláusula Tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta Cláusula o lo previsto en el inciso e) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

OCTAVA.

Con independencia de lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente Instrumento, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado, pena que deberá ser cubierta dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el FOMMUR comunique por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO el incumplimiento de que se trate.

Lo previsto en esta Cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda, y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra y de las personas mencionadas.

NOVENA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, en cualquier tiempo, podrá restringir el importe del Apoyo o el plazo durante el cual el ORGANISMO INTERMEDIARIO puede disponer del mismo, o ambos a la vez, o bien, para dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio. Lo anterior, mediante aviso por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO, con cinco días hábiles de anticipación, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, en la inteligencia de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no quedará liberada de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, en términos de este Convenio y su ANEXO.

DÉCIMA PRIMERA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<<Indicar domicilio>>

El FOMMUR:

<<Indicar domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles anticipación a la fecha en que vaya a surtir efectos dicho cambio. En el entendido de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán válidamente efectuadas.

DECIMA SEGUNDA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<indicar la fecha de firma del Convenio>>.

El FOMMUR

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria en el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

El ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

ANEXO AL CONVENIO <<señalar número de Convenio>>

Anexo al Convenio celebrado el <<indicar fecha>>, entre Nacional Financiera, S. N. C., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (en lo sucesivo, el FOMMUR) y <<nombre del Organismo Intermediario >> (en lo sucesivo el <<Organismo Intermediario >>).

1. Datos de la infraestructura:

1.1. <<Software>>

1.1.1. Objetivo

1.1.2. Criterios para la Evaluación del Software

1.1.3. Resultados de la Evaluación del Software

1.1.4. Nombre del Software

1.1.4.1. Módulos del Software

1.1.5. Datos del fabricante o desarrollador

1.1.6. Areas del Organismo Intermediario que operarán el software

1.1.7. Fecha de cotización

1.2. <<Hardware>>

1.2.1. Descripción

1.2.2. Aplicaciones

1.2.3. Cantidad

1.2.4. Fecha de cotización

2. Nombre del enlace en el <<Organismo Intermediario >>:

3. Cargo o puesto que desempeña el enlace en el <<Organismo Intermediario>>:

4. Importe del apoyo a transferir al <<Organismo Intermediario>>:

Importe del apoyo hasta por: <<señalar importe con número y letra>>

Software y/o Hardware	Costo Unitario	Costo Total	% Cubierto por Organismo Intermediario	% Cubierto por FOMMUR	Importe que apoya FOMMUR
			%	%	SUB-TOTAL
1	\$ Monto	\$ Monto			\$ Monto
2	\$ Monto	\$ Monto			\$ Monto
3	\$ Monto	\$ Monto			\$ Monto
Total	\$ Monto				\$ Monto

5. Criterios para la presentación de documentación al FOMMUR:

En un plazo no mayor a veinte días hábiles después de la entrega e instalación del <<software y/o hardware>>, el enlace del <<Organismo Intermediario>> deberá enviar los siguientes documentos, de acuerdo con los formatos y lineamientos entregados al <<Organismo Intermediario >>, previamente a la celebración de este convenio:

a. Carta de "Manifestación de Poderes" del representante legal, firmada por el Representante legal del <<Organismo Intermediario>>, en original y copia).

c. Informe del <<Organismo Intermediario >> que contendrá, además de una valoración de la adquisición e implementación del software y/o hardware, una reseña de los conceptos con cargo a los recursos objeto del apoyo y una descripción de los resultados que se espera obtener. Dicho informe deberá estar firmado por el representante legal del <<Organismo Intermediario >>, en original y copia.

d. Carta de "Aprobación", en la cual se declare haber concluido la adquisición y/o instalación y estar de acuerdo con la calidad de los productos entregados el proveedor elegido. Dicho formato deberá estar firmado por el representante legal del <<Organismo Intermediario >>, en original y copia.

e. Recibos o facturas (debidamente validados) emitidos por el proveedor, por el costo total del proyecto, que reúnan todos los requisitos fiscales en términos de las disposiciones aplicables, en original y copia simple. Una vez cotejada la copia simple contra el original, el FOMMUR devolverá este último al <<Organismo Intermediario >>, al día hábil siguiente a la recepción de dichos documentos.

f. Comprobante, con requisitos fiscales (debidamente validados), emitido por <<el Organismo Intermediario>> a nombre del Fideicomiso (factura, recibo oficial, nota de cargo, etc., por el monto total del apoyo otorgado.

g. Copia simple de la primera página de un estado de cuenta donde aparezca la CLABE bancaria a la que se hará el reembolso correspondiente. Misma que deberá estar registrada en el FOMMUR para estos efectos.

La entrega al FOMMUR de los documentos previstos en este apartado, así como para todo lo relacionado con el Convenio y el presente anexo, será por conducto de <<señalar el nombre de la persona designada por FOMMUR>>, Consultor(a) Responsable de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de que el FOMMUR pueda designar a otra(s) persona(s), en cuyo caso lo hará del conocimiento del <<Organismo Intermediario>>, por escrito.

Dichos documentos serán revisados y aceptados, en su caso, por la consultoría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional del FOMMUR, a más tardar veinticinco días hábiles después de su recepción.

6. Criterios para la transferencia de Recursos al <<Organismo Intermediario>>:

Los recursos motivo del Convenio, se transfieren al <<Organismo Intermediario>> después de diez días hábiles de la aceptación de todos y cada uno de los documentos enunciados en la Cláusula Tercera, inciso d) del Convenio y el punto 5 de este anexo, a la cuenta registrada en el FOMMUR:

Depósito a nombre de: <<señalar datos de la cuenta bancaria>>

Nombre del banco:

Número de cuenta:

CLABE:

Sucursal:

Plaza:

El Organismo Intermediario:

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<Nombre del representante>

Representante Legal

Nacional Financiera, S. N. C., en su carácter fiduciaria en el Fideicomiso
del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico

Para el establecimiento de sucursales, extensiones y agencias de Organismos Intermediarios que estén acreditados por el FOMMUR

i. Para el establecimiento de sucursales

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO EN LA REGLA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON LOS ANEXOS DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FOMMUR, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, <<nombre del Secretario Técnico>> Y, POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, destinar los recursos del patrimonio del fideicomiso para la realización de los objetivos que se señalan en las Reglas de Operación, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

DECLARACIONES

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del Secretario Técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio

II. Declara EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, a través de su Apoderado Legal que:

a) Su representado es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituida>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo >>cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>.

otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Es su interés iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) sucursal(es) que se ubicará en <<indicar la localidad, estado-municipio>>, el propósito es ampliar la cobertura de los apoyos que otorga el FOMMUR en una zona no atendida, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación, por lo que requiere de un apoyo en los términos del presente instrumento.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representada ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único.- Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, para llevar a cabo iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) sucursal(es), dicha cantidad se considerará como no recuperable, salvo que se incumplan con las condiciones previstas en el presente Convenio, (en lo sucesivo el Apoyo).

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO dispondrá de los recursos del Apoyo de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la Cláusula Tercera de este Convenio y en los términos y plazos señalados en el documento que, como ANEXO <<indicar número de Anexo>> y debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo, siempre y cuando EL ORGANISMO INTERMEDIARIO se encuentre dando cabal cumplimiento a las obligaciones y compromisos que asume conforme a este mismo instrumento y su ANEXO, así como a las obligaciones que se deriven a su cargo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta siguiente y las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Queda expresamente convenido entre las partes que el FOMMUR, no obstante el Apoyo que se le otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos de este Convenio, no tendrá la calidad de socio o asociado de esta última, ni interés o participación social alguna en el propio ORGANISMO INTERMEDIARIO. Derivado de lo anterior, el FOMMUR no tendrá derechos corporativos respecto del ORGANISMO INTERMEDIARIO, ni intervención en los diferentes Órganos de la misma. Lo previsto en este párrafo es sin perjuicio de aquellos derechos que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, le correspondan al FOMMUR.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO el llevar a cabo la adquisición del equipo y mobiliario, así como las contrataciones que tenga que realizar respecto de los conceptos indicados en dicho ANEXO, tales como los relativos a la contratación para obtener el servicio telefónico y el suministro de energía eléctrica, el arrendamiento del inmueble, entre otros conceptos que se prevén en el propio ANEXO del presente instrumento, o aquellos que sean necesarios para la correcta operación y funcionamiento de la sucursal apoyada. Así mismo, es obligación del ORGANISMO INTERMEDIARIO obtener los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, ya sean federales, estatales o municipales, para el establecimiento y funcionamiento del local en que operará la sucursal. En tal virtud, no habrá vínculo jurídico alguno entre el FOMMUR y las personas con las que el ORGANISMO INTERMEDIARIO establezca relación contractual para los efectos anteriores, quedando obligada el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos antes citados, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal. Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Hacer los trabajos de planeación, organización y coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en su operación como Organismo Intermediario del FOMMUR y funcionamiento de la sucursal materia del presente Convenio.

b) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, y en atención a lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

c) Cubrir por su cuenta, todos los gastos derivados para operar la(s) sucursal(es) del ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el entendido que el FOMMUR, con cargo a los recursos del presente Apoyo, reembolsará exclusivamente al ORGANISMO INTERMEDIARIO las cantidades que correspondan por los conceptos y por los montos señalados en el ANEXO del presente instrumento, en los términos y plazos que en el mismo se indican.

d) Reintegrar al FOMMUR el remanente que, en su caso, resulte de los recursos del apoyo a más tardar 2 (dos) días hábiles después de aquel en que el FOMMUR exija el remanente que corresponda. De no hacerlo, deberá cubrir al FOMMUR intereses sobre la cantidad remanente en los términos previstos en la Cláusula Sexta.

e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO, así como con todas aquellas de índole fiscal, contable, administrativo y legal que resulten de conformidad con disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal, en virtud de las actividades que realice y de los actos, contratos o convenios en que sea parte.

f) Abstenerse de dar uso a los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente Convenio.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO, se obliga a que una vez que se concluya(n) el (los) apoyo(s) para la(s) Sucursal(es) en cuestión, ya sea porque se haya terminado el periodo de apoyo o porque haya alcanzado el punto de equilibrio conforme a lo dispuesto en el ANEXO del presente instrumento, la(s) sucursal(es) deberá(n) permanecer abierta(s) y en operación de microcréditos por un plazo mínimo de 12 (doce) meses, contados a partir del mes siguiente a aquel en que surta sus efectos cualquiera de las hipótesis mencionadas. Para lo anterior, deberán remitirse al FOMMUR reportes semestrales, respecto a la colocación de microcréditos efectuada por la Sucursal(es).

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar la totalidad de los apoyos otorgados, en los términos y plazos previstos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo dispuesto en el presente inciso no surtirá sus efectos, siempre que el ORGANISMO INTERMEDIARIO comunique al FOMMUR por escrito, que por caso fortuito o de fuerza mayor, no es posible continuar con la operación y continuidad de la(s) sucursal(es) apoyada(s), para ello el FOMMUR deberá remitir por escrito su conformidad o negativa en un término de 5 (cinco) días hábiles

h) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

i) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

j) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de la o las personas que al efecto designe y durante los plazos y condiciones establecidos en este instrumento y su ANEXO, podrá supervisar el desarrollo de las acciones que debe llevar a cabo el ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos del ANEXO del presente convenio y la aplicación de los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en dicho ANEXO, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio ORGANISMO INTERMEDIARIO, conforme a este instrumento, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas, todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a entregar por

escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y su ANEXO y la observancia de las Reglas de Operación y de las demás disposiciones que resulten aplicables, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación vigentes y cumplir con las disposiciones de éstas que le sean aplicables.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en este acto, consciente en dar cumplimiento a las disposiciones normativas que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, le dé a conocer el FOMMUR, así como aquellas que resulten de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, o la denominación que corresponda, que se publiquen en lo subsecuente y, en su caso, sus modificaciones. En tal virtud, las obligaciones previstas en dichas disposiciones a cargo del ORGANISMO INTERMEDIARIO, se entenderán aceptadas por ésta por el hecho de continuar ejerciendo los recursos del Apoyo y, en consecuencia, reconocerá los derechos del FOMMUR que de tales disposiciones emanen.

SEXTA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, y en especial con su Cláusula Tercera, así como en su ANEXO, además de que en su caso se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos del Apoyo recibido, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo otorgado en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO reciba del FOMMUR el comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso d) y g) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso d) y g) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en la fecha establecida en el inciso d) de la cláusula tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta cláusula o lo previsto en el inciso d) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

SÉPTIMA.

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y ANEXO, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO contará con un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación que le realice el FOMMUR respecto del incumplimiento detectado, para manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término, el FOMMUR deberá notificar nuevamente la determinación de hacer efectiva la pena convencional o eximir al ORGANISMO INTERMEDIARIO del pago de la pena.

En caso de que se haga efectiva la pena convencional, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá cubrir el importe de la pena, en un término que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de que se notificó la determinación de la pena convencional.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra.

OCTAVA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

NOVENA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, en cualquier tiempo, podrá restringir el importe del Apoyo o el plazo durante el cual el ORGANISMO INTERMEDIARIO puede disponer del mismo, o ambos a la vez, o bien, para dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio. Lo anterior, mediante aviso por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima del presente instrumento, en la inteligencia de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no quedará liberada de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, en términos de este Convenio y su ANEXO.

DECIMA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

El <<ORGANISMO INTERMEDIARIO >>:

<<Domicilio>>

El FOMMUR:

<<Domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto dicho cambio. En el entendido de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán como válidamente efectuadas.

DECIMA PRIMERA.

Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo de la preparación y en su caso ratificación del presente Convenio, serán por cuenta del ORGANISMO INTERMEDIARIO.

DECIMA SEGUNDA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>>, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día <<indicar fecha de firma>>.

El FOMMUR

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria en el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

El ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado legal

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO SUC.-XXX.XXX

(NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO)

I. Título

Apertura de (*x*) sucursal del ORGANISMO INTERMEDIARIO denominada: (*NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO*) por un monto total de hasta \$ (*Monto con Letra*), distribuido como se indica a continuación:

Nombre de la sucursal	Ubicación de la sucursal	Monto por sucursal

II. Resultados esperados

- C) Mantener actualizados todos los reportes, información y documentación que en general solicita el FOMMUR por concepto de los apoyos otorgados para el correcto funcionamiento de la(s) sucursal(es).
- D) Colocar créditos por sucursal con base al cuadro correspondiente a cada una de ellas. (Agregar cuadro por sucursal)

Ubicación de la sucursal		Créditos Grupales				Créditos Individuales			Totales	
Mes	No. de grupos	Prom. de Personas	Total de acreditados	Monto prom. del crédito por persona	Monto total del crédito	No. de acreditados	Monto prom. del crédito	Monto total del crédito.	Total de acreditados	Monto total
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
6.										
7.										
8.										
9.										
10.										
11.										
12.										
Total										

III. Entrega de recursos

El FOMMUR reembolsará al ORGANISMO INTERMEDIARIO todos los gastos que se hayan efectuado en términos del presente convenio y anexo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO entregue los comprobantes que cubran los requisitos fiscales, laborales, en la esfera federal, estatal y/o municipal; a partir del mes en que se haya firmado este convenio y podrá cubrirse todo el mes, estos comprobantes deben ser entregados al FOMMUR como se especifica en el siguiente cuadro:

Plazo para entrega de comprobantes fiscales	
Mobiliario y equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha mencionada en el punto 3.2 del presente anexo que es a su vez la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario.

Los apoyos se entregarán al ORGANISMO INTERMEDIARIO y la comprobación se realizará en forma individual por cada sucursal, conforme a los conceptos siguientes y hasta por los montos señalados.

III.I Mobiliario y equipo

Nombre de la sucursal	Montos por sucursal hasta por
Monto total en letra: (00/100 M.N.)	\$

La inversión de mobiliario y equipo de cómputo que sea necesario, para la operación de una sucursal del ORGANISMO INTERMEDIARIO se reembolsará sin importar el monto de cada rubro, marca, modelo, siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Mobiliario y equipo
Equipo de Cómputo
Software (Paquetería)
Escritorios
Sillas
Pizarrón
Rotafolio
Vehículo Utilitario
Caja Fuerte
Aire Acondicionado
TOTAL: \$

El reembolso por concepto de Mobiliario y Equipo es único y deberá incluirse dentro de los dos primeros meses posteriores al mes que el Organismo Intermediario haya comunicado como apertura, de lo contrario podrá quedar cancelado.

III.II Gastos de operación

Nombre de la sucursal	Cobertura		Erogaciones mensuales	Montos por sucursal hasta por
	No. de meses	Período (AÑO)		
Total recursos del apoyo para Gastos de operación hasta por:				\$
Monto total en letra: (00/100 M.N.)				

Estos gastos se reembolsarán sin importar el monto de cada rubro, siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Operación
Renta
Luz
Teléfono
Servicios de internet
Servicios Profesionales
Transporte
TOTAL: \$

Los Gastos de operación mensuales se otorgarán hasta alcanzar el punto de equilibrio o el máximo de doce meses, lo que suceda primero.

Resumen de comprobación de recursos otorgados por el FOMMUR	
Fecha de comprobación	A mes vencido
Comprobación:	Mediante entrega de copia de los recibos solicitados y facturas que den cumplimiento a los marcos legales, laborales y fiscales tanto municipales, estatales como federales. <i>Adicional deberán enviar comprobantes con requisitos fiscales a nombre del FOMMUR.</i> <i>Datos Fiscales:</i> Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales Blvd. Adolfo López Mateos # 3025 Piso 11 Col. San Jeronimo Aculco Del. Magdalena Contreras RFC (FFM0109058C1). En el rubro de transporte, se aceptará un recibo por el monto del gasto, firmado por el representante legal y sello del Organismo Intermediario. En casos en los que sea imposible presentar facturas fiscales para la comprobación de los gastos realizados se deberá comprobar a través de medios fehacientes la adquisición del insumo. El ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá entregar al FOMMUR la documentación comprobatoria en los plazos que a continuación se mencionan:
Gastos de Mobiliario y Equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario.
	En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no entregue la documentación comprobatoria dentro del plazo señalado, NO procederá a realizarse el reembolso respectivo. No obstante deberá informar el avance en metas.
Requisitos para la sucursal:	Cumplimiento de la entrega de reportes y documentos solicitados en el presente convenio y anexo en los plazos y formas establecidos para cada supuesto. En caso contrario, NO procederá a realizarse el reembolso de que se trate.

III.III Resumen de los recursos otorgados por el FOMMUR				
Nombre de la sucursal	Gastos de operación		Monto Mobiliario y equipo hasta por	Total por sucursal hasta por
	Cobertura en meses	Monto por el periodo total hasta por		
Totales por rubro para el ORGANISMO INTERMEDIARIO hasta por:				
Monto total en letra del Apoyo parcial no crediticio otorgado a el ORGANISMO INTERMEDIARIO :		(00/100 M.N.)		
V. Compromiso de temporalidad				
Una vez que se hayan terminado los apoyos ya sea por haber expirado el plazo de 12 meses o por haber alcanzado el punto de equilibrio, el Organismo Intermediario tendrá la obligación de mantener abierta la sucursal al menos 12 meses adicionales. De no cumplir con la condición anterior el Organismo Intermediario tendrá que reintegrar la totalidad de los recursos otorgados, más los intereses considerados dentro del convenio. La devolución de los recursos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al cierre de la sucursal apoyada. A fin de poder contar con evidencia de que la sucursal apoyada sigue operando, el FOMMUR deberá requerir reportes semestrales sobre colocación de créditos en la citada sucursal por los 12 meses adicionales (2 informes semestrales).				
VI. Retiro del apoyo				
Mobiliario y equipo		Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado.		
Gastos de operación		Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo intermediario.		
		De lo contrario podrá quedar cancelado el mes correspondiente al reembolso, sin perder todo el apoyo.		
Los recursos del Apoyo serán retirados cuando, a juicio del FOMMUR, las sucursales lleguen a su punto de equilibrio y puedan mantenerse por sí mismas, o por disposición apegada a lo establecido en el presente convenio y anexo. Los apoyos podrán ser suspendidos cuando su colocación esté por debajo de un 70 % a lo proyectado originalmente en un plazo máximo de hasta 6 meses. Los recursos del Apoyo se suspenderán comunicando esta situación a el Organismo Intermediario por escrito; surtiendo sus efectos en el momento en que la misma reciba dicho comunicado, en los términos señalados en el convenio.				
Forma de entrega de los recursos				
Mediante reembolsos con depósito a la cuenta:		(NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO) Banco: Cuenta No.: Clabe: Sucursal:		

EL FOMMUR

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., actuando como fiduciaria en el FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES.

(Nombre del Secretario Técnico)
 Secretario Técnico del FOMMUR
 EL ORGANISMO INTERMEDIARIO

(Nombre del Representante Legal)
 Representante Legal

ii. Para el establecimiento de extensiones

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO SERA EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO LA REGLA , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON LOS ANEXOS DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FOMMUR, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, <<nombre del Secretario Técnico>> Y, POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ORGANISMO INTERMEDIARIO , REPRESENTADA POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, destinar los recursos del patrimonio del fideicomiso para la realización de los objetivos que se señalan en las Reglas de Operación, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

DECLARACIONES**I. Declara el FOMMUR, por conducto de su Secretario Técnico que:**

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del Secretario Técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaria>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO, a través de su apoderado Legal que:

a) Su representada es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituida>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio.

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario >> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Es su interés iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) extensión(es) que se ubicará en << indicar la localidad, estado-municipio>> el propósito es ampliar la cobertura de los apoyos que otorga el FOMMUR en una zona no atendida, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación, por lo que requiere de un apoyo en los términos del presente instrumento.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representada ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único.- Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, para llevar a cabo iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) extensión(es), dicha cantidad se considerará como no recuperable, salvo que se incumplan con las condiciones previstas en el presente Convenio, (en lo sucesivo el Apoyo).

El ORGANISMO INTERMEDIARIO dispondrá de los recursos del Apoyo de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la Cláusula Tercera de este Convenio y en los términos y plazos señalados en el documento que, como ANEXO y debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO se encuentre dando cabal cumplimiento a las obligaciones y compromisos que asume conforme a este mismo instrumento y su ANEXO, así como a las obligaciones que se deriven a su cargo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta siguiente y las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Queda expresamente convenido entre las partes que el FOMMUR, no obstante el Apoyo que se le otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos de este Convenio, no tendrá la calidad de socio o asociado de esta última, ni interés o participación social alguna en el propio ORGANISMO INTERMEDIARIO. Derivado de lo anterior, el FOMMUR no tendrá derechos corporativos respecto del ORGANISMO INTERMEDIARIO, ni intervención en los diferentes Órganos de la misma. Lo previsto en este párrafo es sin perjuicio de aquellos derechos que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, le correspondan al FOMMUR.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO el llevar a cabo la adquisición del equipo y mobiliario, así como las contrataciones que tenga que realizar respecto de los conceptos indicados en dicho ANEXO, tales como los relativos a la contratación para obtener el servicio telefónico y el suministro de energía eléctrica, el arrendamiento del inmueble, entre otros conceptos que se prevén en el propio ANEXO del presente instrumento, o aquellos que sean necesarios para la correcta operación y

funcionamiento de la extensión apoyada. Así mismo, es obligación del ORGANISMO INTERMEDIARIO obtener los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, ya sean federales, estatales o municipales, para el establecimiento y funcionamiento del local en que operará la extensión. En tal virtud, no habrá vínculo jurídico alguno entre el FOMMUR y las personas con las que el ORGANISMO INTERMEDIARIO establezca relación contractual para los efectos anteriores, quedando obligado el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos antes citados, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal.

Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Hacer los trabajos de planeación, organización y coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en su operación como Organismo Intermediario del FOMMUR y funcionamiento de la extensión materia del presente Convenio.

b) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, y en atención a lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

c) Cubrir por su cuenta, todos los gastos derivados para operar la(s) extensión(es) del ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el entendido que el FOMMUR, con cargo a los recursos del presente Apoyo, reembolsará exclusivamente al ORGANISMO INTERMEDIARIO las cantidades que correspondan por los conceptos y por los montos señalados en el ANEXO del presente instrumento, en los términos y plazos que en el mismo se indican.

d) Reintegrar al FOMMUR el remanente que, en su caso, resulte de los recursos del apoyo a más tardar 2 (dos) días hábiles después de aquel en que el FOMMUR exija el remanente que corresponda. De no hacerlo, deberá cubrir al FOMMUR intereses sobre la cantidad remanente en los términos previstos en la Cláusula Sexta.

e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento y su ANEXO así como en los demás instrumentos jurídicos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos, así como con todas aquellas de índole fiscal, contable, administrativo y legal que resulten de conformidad con disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal, en virtud de las actividades que realice y de los actos, contratos o convenios en que sea parte.

f) Abstenerse de dar uso a los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente Convenio.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO, se obliga a que una vez que se concluya(n) el (los) apoyo(s) para la(s) Extensión(es) en cuestión, ya sea porque se haya terminado el periodo de apoyo o porque haya alcanzado el punto de equilibrio conforme a lo dispuesto en el ANEXO del presente instrumento, la(s) extensión(es) deberá(n) permanecer abierta(s) y en operación de microcréditos por un plazo mínimo de 12

(doce) meses, contados a partir del mes siguiente a aquel en que surta sus efectos cualquiera de las hipótesis mencionadas. Para lo anterior, deberán remitirse al FOMMUR reportes semestrales, respecto a la colocación de microcréditos efectuada por la Extensión(es).

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar la totalidad de los apoyos otorgados, en los términos y plazos previstos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo dispuesto en el presente inciso no surtirá sus efectos, siempre que el ORGANISMO INTERMEDIARIO comunique al FOMMUR por escrito, que por caso fortuito o de fuerza mayor, no es posible continuar con la operación y continuidad de la(s) extensión(es) apoyada(s), para ello el FOMMUR deberá remitir por escrito su conformidad o negativa en un término de 5 (cinco) días hábiles.

h) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

i) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

j) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de la o las personas que al efecto designe y durante los plazos y condiciones establecidos en este instrumento y su ANEXO, podrá supervisar el desarrollo de las acciones que debe llevar a cabo el ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos del ANEXO del presente convenio y la aplicación de los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en dicho ANEXO, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio ORGANISMO INTERMEDIARIO, conforme a este instrumento, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas, todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y su ANEXO y la observancia de las Reglas de Operación y de las demás disposiciones que resulten aplicables, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación vigentes y cumplir con las disposiciones de éstas que le sean aplicables.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en este acto, consciente en dar cumplimiento a las disposiciones normativas que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, le dé a conocer el FOMMUR, así como aquellas que resulten de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, o la denominación que corresponda, que se publiquen en lo subsecuente y, en su caso, sus modificaciones. En tal virtud, las obligaciones previstas en dichas disposiciones a cargo del ORGANISMO INTERMEDIARIO, se entenderán aceptadas por ésta por el hecho de continuar ejerciendo los recursos del Apoyo y, en consecuencia, reconocerá los derechos del FOMMUR que de tales disposiciones emanen.

SEXTA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, y en especial con su Cláusula Tercera, así como en su ANEXO, además de que en su caso se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos del Apoyo recibido, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo otorgado en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO reciba del FOMMUR el comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso d) y g) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso d) y g) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la substituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en la fecha establecida en el inciso d) de la cláusula tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta cláusula o lo previsto en el inciso d) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

SÉPTIMA.

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y ANEXO, deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO contará con un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación que le realice el FOMMUR respecto del incumplimiento detectado, para manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término, el FOMMUR deberá notificar nuevamente la determinación de hacer efectiva la pena convencional o eximir al ORGANISMO INTERMEDIARIO del pago de la pena.

En caso de que se haga efectiva la pena convencional, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá cubrir el importe de la pena, en un término que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de que se notificó la determinación de la pena convencional.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra.

OCTAVA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

NOVENA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, en cualquier tiempo, podrá restringir el importe del Apoyo o el plazo durante el cual el ORGANISMO INTERMEDIARIO puede disponer del mismo, o ambos a la vez, o bien, para dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio. Lo anterior, mediante aviso por escrito a el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima del presente instrumento, en la inteligencia de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no quedará liberada de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, en términos de este Convenio y su ANEXO.

DÉCIMA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

EI <<ORGANISMO INTERMEDIARIO >>

<<Domicilio>>

EI FOMMUR

<<Domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto dicho cambio. En el entendido de que el Organismo Intermediario, deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán como válidamente efectuadas.

DÉCIMA PRIMERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>> en la ciudad de México, Distrito Federal, el día <<indicar fecha de firma>>.

EI FOMMUR

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria en el
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

EI ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

acred.= Acreditados prom.= Promedio indivs.= Individuales indiv.= Individual

III. Entrega de recursos

El FOMMUR reembolsará al ORGANISMO INTERMEDIARIO todos los gastos e inversiones que se hayan efectuado en términos del presente convenio y anexo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO entregue los comprobantes que cubran los requisitos fiscales, laborales, en la esfera federal, estatal y/o municipal; a partir del mes en que se haya firmado este convenio y podrá cubrirse todo el mes, estos comprobantes deben ser entregados al FOMMUR como se especifica en el siguiente cuadro:

Plazo para entrega de comprobantes fiscales	
Mobiliario y equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha mencionada en el punto 3.2 del presente anexo que es a su vez la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario

Los apoyos se entregarán a él ORGANISMO INTERMEDIARIO y la comprobación se realizará en forma individual por cada extensión, conforme a los conceptos siguientes y hasta por los montos señalados.

III.1 Mobiliario y equipo

Nombre de la extensión	Montos por extensión hasta por
Total recursos del apoyo para Mobiliario y equipo hasta por:	
Monto total en letra: (00/100 M.N.)	

La inversión de mobiliario y equipo de cómputo que sea necesario, para la operación de una extensión del ORGANISMO INTERMEDIARIO se reembolsará sin importar el monto de cada rubro, marca, modelo siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Mobiliario y equipo
Equipo de Cómputo
Software (Paquetería)
Escritorio
Impresora
Sillas
Pizarrón
Rotafolio
Archiveros
Vehículo utilitario
Caja Fuerte
Aire Acondicionado
TOTAL: \$

El reembolso por concepto de Mobiliario y Equipo es único y deberá incluirse dentro de los dos primeros meses posteriores al mes que el Organismo Intermediario haya comunicado como apertura, de lo contrario podrá quedar cancelado.

III.2 Gastos de operación

Nombre de la extensión	Cobertura		Erogaciones mensuales	Montos por extensión hasta por
	No. de meses	Período (Año)		
Total recursos del apoyo para Gastos de operación hasta por:				
Monto total en letra: (00/100 M.N.)				

Estos gastos se reembolsarán sin importar el monto de cada rubro, siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Operación
Renta
Luz
Teléfono
Servicios de Internet
Servicios Profesionales
Transporte
TOTAL: \$

Los Gastos de operación mensuales se otorgarán hasta alcanzar el punto de equilibrio o el máximo de Diez y ocho meses, lo que suceda primero.

Resumen de comprobación de recursos otorgados por el FOMMUR	
Fecha de comprobación	A mes vencido
Comprobación:	Mediante entrega de copia de los recibos solicitados y facturas que den cumplimiento a los marcos legales, laborales y fiscales tanto municipales, estatales como federales. <i>Adicional deberán enviar comprobantes con requisitos fiscales a nombre del FOMMUR.</i> <i>Datos Fiscales:</i> Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales Blvd. Adolfo López Mateos # 3025 Piso 11 Col. San Jeronimo Aculco Del. Magdalena Contreras RFC (FFM0109058C1). En el rubro de transporte, se aceptará un recibo por el monto del gasto, firmado por el representante legal y sello del Organismo Intermediario. En casos en los que sea imposible presentar facturas fiscales para la comprobación de los gastos realizados se deberá comprobar a través de medios fehacientes la adquisición del insumo. El ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá entregar al FOMMUR la documentación comprobatoria en los plazos que a continuación se mencionan:
Gastos de Mobiliario y Equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario.
	En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no entregue la documentación comprobatoria dentro del plazo señalado, NO procederá a realizarse el reembolso respectivo. No obstante deberá informar el avance en metas.
Requisitos para la extensión:	Cumplimiento de la entrega de reportes y documentos solicitados en el presente convenio y anexo en los plazos y formas establecidos para cada supuesto. En caso contrario, NO procederá a realizarse el reembolso de que se trate.

3.3 Resumen de los recursos otorgados por el FOMMUR

Nombre de la extensión	Gastos de operación		Monto Mobiliario y equipo hasta por	Total por Extensión hasta por
	Cobertura en meses	Monto por el periodo total hasta por		

Totales por rubro para el ORGANISMO INTERMEDIARIO hasta por:				
--	--	--	--	--

IV. Seguimiento	
La visita formal de seguimiento se realizará por parte de FOMMUR, en forma posterior al otorgamiento de los apoyos, o en su defecto el Organismo Intermediario deberá proporcionar Contratos de arrendamiento, Fotografías del interior y exterior de la extensión. El reporte de colocación de créditos así como el desglose de importes de colocación, intereses y comisiones se enviarán por correo electrónico, conforme a los formatos adjuntos, antes de los 15 días naturales posteriores al cierre del mes correspondiente, para posteriormente enviarlos, dentro de los plazos mencionados a continuación, de forma impresa y debidamente firmados junto con los comprobantes. En cualquier momento se les puede solicitar la elaboración y entrega de reportes parciales o en su caso, se podrán hacer visitas anticipadas.	
Monto total en letra del Apoyo parcial no crediticio otorgado a el ORGANISMO INTERMEDIARIO :	(00/100 M.N.)

V. Compromiso de temporalidad	
Una vez que se hayan terminado los apoyos ya sea por haber expirado el plazo de 18 meses o por haber alcanzado el punto de equilibrio, el Organismo Intermediario tendrá la obligación de mantener abierta la extensión al menos 12 meses adicionales. De no cumplir con la condición anterior el Organismo Intermediario tendrá que reintegrar la totalidad de los recursos otorgados, más los intereses considerados dentro del convenio. La devolución de los recursos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al cierre de la extensión apoyada. A fin de poder contar con evidencia de que la extensión apoyada sigue operando, el FOMMUR deberá requerir reportes semestrales sobre colocación de créditos en la citada extensión por los 12 meses adicionales (2 informes semestrales).	
VI. Retiro del apoyo	

Mobiliario y equipo	Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado.
Gastos de operación	Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado el mes correspondiente al reembolso, sin perder todo el apoyo.
Los recursos del Apoyo serán retirados cuando, a juicio del FOMMUR, la(s) extensiones lleguen a su punto de equilibrio y puedan mantenerse por sí mismas, o por disposición apegada a lo establecido en el presente convenio y anexo. Los apoyos podrán ser suspendidos cuando su colocación esté por debajo de un 70 % a lo proyectado originalmente en un plazo máximo de hasta 9 meses. Los recursos del Apoyo se suspenderán comunicando esta situación al ORGANISMO INTERMEDIARIO por escrito; surtiendo sus efectos en el momento en que la misma reciba dicho comunicado, en los términos señalados en el convenio.	

Forma de entrega de los recursos	
Mediante reembolsos con depósito a la cuenta:	(NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO) Banco: Cuenta No.: Clabe: Sucursal:

EL FOMMUR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., actuando como fiduciaria en el FIDEICOMISO DEL FONDO DE
MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES.

 (Nombre del Secretario Técnico)
 Secretario Técnico del FOMMUR

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO

 (Nombre del Representante Legal)
 Representante Legal

iii. Para el establecimiento de agencias

• EL SIGUIENTE MODELO DE CONVENIO SERÁ EMPLEADO PARA FORMALIZAR EL APOYO PREVISTO LA REGLA , DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, EL CUAL JUNTO CON LOS ANEXOS DEL PRESENTE, PODRÁN SER ADECUADOS A LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL APOYO Y DE CADA ORGANISMO INTERMEDIARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FOMMUR, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, <<nombre del Secretario Técnico>> Y, POR LA OTRA, <<nombre del Organismo Intermediario >>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL ORGANISMO INTERMEDIARIO, REPRESENTADO POR <<nombre del representante legal>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria, el Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, "FOMMUR", para la administración de los recursos financieros del Fideicomiso. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria, le asignó en sus registros el No. 11701.

II. El Contrato Constitutivo fue modificado, mediante Convenios Modificatorios de fechas 15 de agosto de 2011 y 29 de septiembre del 2003.

III. Las Reglas de Operación del "FOMMUR", fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado <<fecha de publicación>>, en lo sucesivo las "Reglas de Operación".

IV. El FOMMUR tiene, entre otros fines, destinar los recursos del patrimonio del fideicomiso para la realización de los objetivos que se señalan en las Reglas de Operación, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

DECLARACIONES**I. Declara el FOMMUR, por conducto de su Secretario Técnico que:**

a) Nacional Financiera, es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica y que de conformidad con la misma, puede fungir como fiduciaria, por lo que ha venido desempeñando la encomienda en el Fideicomiso desde el 10 de junio de 1999.

b) En cumplimiento a los fines del FOMMUR y en términos del Acuerdo <<número del acuerdo>>, adoptado por su Comité Técnico, en la << número de sesión >> sesión de fecha <<anotar fecha de la sesión>>, formaliza el presente Convenio.

c) <<nombre del Secretario Técnico>>, Secretario Técnico del "FOMMUR", se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<indicar número de escritura>> de fecha <<indicar fecha de escritura>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del notario>>, Notario Público número <<indicar número de notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>, facultades y poderes que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

d) En el patrimonio del FOMMUR se cuenta con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio

II. Declara el ORGANISMO INTERMEDIARIO, a través de su apoderado Legal que:

a) Su representada es una <<plasmar el tipo de figura legal en que está constituida>>, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos <<señalar mediante qué escritura se constituyó y cualquier modificación relevante para los efectos>>, que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio.

b) Los socios, accionistas y representantes conocen plenamente las Reglas de Operación, vigentes del FOMMUR, así como la(s) circular(es) emitidas por el Acreditante. Las Reglas de Operación y Circulares no se anexan al presente Convenio, pero se tienen por reproducidas en éste como si se insertaren a la letra.

c) <<nombre del representante legal>>, en su carácter de <<poner cargo que desempeña dentro del Organismo Intermediario >> cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número <<número de escritura pública>> de fecha <<fecha del instrumento notarial>>, otorgada ante la fe del Lic. <<Nombre del Notario Público>>, Notario Público número <<número de la Notaría>> del <<indicar la sede donde fue expedida la patente>>. Facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

d) Es su interés iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) extensión(es) que se ubicará en << indicar la localidad, estado-municipio>> el propósito es ampliar la cobertura de los apoyos que otorga el FOMMUR en una zona no atendida, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación, por lo que requiere de un apoyo en los términos del presente instrumento.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra, en contra de su representada ni de ninguno de sus socios o accionistas que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. Declaran ambas partes que:

Único.- Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribir el presente instrumento, asimismo, las partes reconocen como suyos, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El FOMMUR otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO un apoyo no crediticio parcial y temporal de hasta \$<<indicar con número y letra el importe del apoyo>>, para llevar a cabo iniciar con los trabajos para la apertura de la(s) agencia(s), dicha cantidad se considerará como no recuperable, salvo que se incumplan con las condiciones previstas en el presente Convenio, (en lo sucesivo el Apoyo).

EL ORGANISMO INTERMEDIARIO dispondrá de los recursos del Apoyo de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la Cláusula Tercera de este Convenio y en los términos y plazos señalados en el documento que, como ANEXO <<indicar número de Anexo>>, en lo sucesivo el ANEXO, mismo que debidamente firmado por las partes, se acompaña al presente instrumento, formando parte integrante del mismo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO se encuentre dando cabal cumplimiento a las obligaciones y compromisos que asume conforme a este mismo instrumento y su ANEXO, así como a las obligaciones que se deriven a su cargo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta siguiente y las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Queda expresamente convenido entre las partes que el FOMMUR, no obstante el Apoyo que se le otorga al ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos de este Convenio, no tendrá la calidad de socio o asociado de esta última, ni interés o participación social alguna en el propio ORGANISMO INTERMEDIARIO. Derivado de lo anterior, el FOMMUR no tendrá derechos corporativos respecto del ORGANISMO INTERMEDIARIO, ni intervención en los diferentes Órganos de la misma. Lo previsto en este párrafo es sin perjuicio de aquellos derechos que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, le correspondan al FOMMUR.

SEGUNDA.

Será responsabilidad exclusivamente del ORGANISMO INTERMEDIARIO el llevar a cabo la adquisición del equipo y mobiliario, así como las contrataciones que tenga que realizar respecto de los conceptos indicados en dicho anexo, tales como los relativos a la contratación para obtener el servicio telefónico y el suministro de energía eléctrica, el arrendamiento del inmueble, entre otros conceptos que se prevén en el propio anexo(s) del presente instrumento, o aquellos que sean necesarios para la correcta operación y funcionamiento de la agencia apoyada. Así mismo, es obligación del ORGANISMO INTERMEDIARIO obtener los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, ya sean federales, estatales o municipales, para el establecimiento y funcionamiento del local en que operará la agencia. En tal virtud, no habrá vínculo jurídico alguno entre el FOMMUR y las personas con las que el ORGANISMO INTERMEDIARIO establezca relación contractual para los efectos anteriores, quedando obligada el ORGANISMO INTERMEDIARIO a responder de todas las reclamaciones que las personas mencionadas presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con las contrataciones que se realicen en los términos antes citados, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea inmiscuido el FOMMUR con motivo de lo establecido en este párrafo.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social y fiscal.

Por lo tanto, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra del FOMMUR en relación con el objeto del presente instrumento, liberando al FOMMUR de toda responsabilidad y absorbiendo el ORGANISMO INTERMEDIARIO los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento de cualquier índole en que se vea involucrado el FOMMUR con motivo del presente Convenio.

TERCERA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga frente al FOMMUR a:

a) Hacer los trabajos de planeación, organización y coordinación que sean necesarios para lograr un resultado óptimo en su operación como ORGANISMO INTERMEDIARIO del FOMMUR y funcionamiento de la agencia materia del presente Convenio.

b) Permitir a la o las personas que designe el FOMMUR, y en atención a lo establecido en la Cláusula Cuarta subsecuente, que lleven a cabo la supervisión señalada en dicha Cláusula y poner a su disposición los documentos que le soliciten, relacionados con el presente instrumento.

c) Cubrir por su cuenta, todos los gastos derivados para operar la(s) agencia(s) de el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el entendido que el FOMMUR, con cargo a los recursos del presente Apoyo, reembolsará exclusivamente al ORGANISMO INTERMEDIARIO las cantidades que correspondan por los conceptos y por los montos señalados en el ANEXO(S) del presente instrumento, en los términos y plazos que en el mismo se indican.

d) Reintegrar al FOMMUR el remanente que, en su caso, resulte de los recursos del apoyo a más tardar 2 (dos) días hábiles después de aquel en que el FOMMUR exija el remanente que corresponda. De no hacerlo, deberá cubrir al FOMMUR intereses sobre la cantidad remanente en los términos previstos en la Cláusula Sexta.

e) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento y su anexo(s), así como con todas aquellas de índole fiscal, contable, administrativo y legal que resulten de conformidad con disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal, en virtud de las actividades que realice y de los actos, contratos o convenios en que sea parte.

f) Abstenerse de dar uso a los recursos del Apoyo, directa o indirectamente, con fines político-electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el presente Convenio.

g) El ORGANISMO INTERMEDIARIO, se obliga a que una vez que se concluya(n) el (los) apoyo(s) para la(s) Agencia(s) en cuestión, ya sea porque se haya terminado el periodo de apoyo o porque haya alcanzado el punto de equilibrio conforme a lo dispuesto en el Anexo del presente instrumento, la agencia(s) deberá(n) permanecer abierta(s) y en operación de microcréditos por un plazo mínimo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir del mes siguiente a aquel en que surta sus efectos cualquiera de las hipótesis mencionadas. Para lo anterior, deberán remitirse al FOMMUR reportes semestrales, respecto a la colocación de microcréditos efectuada por la(s) Agencia(s).

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar la totalidad de los apoyos otorgados, en los términos y plazos previstos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Lo dispuesto en el presente inciso no surtirá sus efectos, siempre que el ORGANISMO INTERMEDIARIO comunique al FOMMUR por escrito, que por caso fortuito o de fuerza mayor, no es posible continuar con la operación y continuidad de la(s) agencia(s) apoyada(s), para ello el FOMMUR deberá remitir por escrito su conformidad o negativa en un término de 5 (cinco) días hábiles.

h) El ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a proporcionar información al FOMMUR en un mediano y largo plazo, para obtener información sobre los impactos que se generan en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión del presente Apoyo.

i) Contar con una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Apoyo, los cuales junto con los rendimientos financieros generados, deberán aplicarse a los fines autorizados.

j) Dar cumplimiento a las demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en el presente instrumento así como en los demás instrumentos jurídicos que se tengan suscritos entre las partes y a cada una de las disposiciones que resulten aplicables a los mismos.

El incumplimiento a lo anterior, podrá ser motivo de suspensión o restricción de los apoyos materia del presente instrumento.

CUARTA.

El FOMMUR, por conducto de la o las personas que al efecto designe y durante los plazos y condiciones establecidos en este instrumento y su anexo(s), podrá supervisar el desarrollo de las acciones que debe llevar a cabo el ORGANISMO INTERMEDIARIO en términos del anexo(s) del presente convenio y la aplicación de los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en dicho anexo, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propio ORGANISMO INTERMEDIARIO, conforme a este instrumento, obligándose el ORGANISMO INTERMEDIARIO a otorgar a tales personas, todas las facilidades necesarias para que puedan realizar la supervisión de que se trata. Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO se obliga a entregar por escrito al FOMMUR todos los informes que éste le requiera con relación al presente convenio y su anexo(s) y la observancia de las Reglas de Operación y de las demás disposiciones que resulten aplicables, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud respectiva.

QUINTA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO expresamente conviene en sujetarse a las Reglas de Operación vigentes y cumplir con las disposiciones de éstas que le sean aplicables.

Asimismo, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, en este acto, consciente en dar cumplimiento a las disposiciones normativas que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, le dé a conocer el FOMMUR, así como aquellas que resulten de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, o la denominación que corresponda, que se publiquen en lo subsecuente y, en su caso, sus modificaciones. En tal virtud, las obligaciones previstas en dichas disposiciones a cargo del ORGANISMO INTERMEDIARIO, se entenderán aceptadas por ésta por el hecho de continuar ejerciendo los recursos del Apoyo y, en consecuencia, reconocerá los derechos del FOMMUR que de tales disposiciones emanen.

SEXTA.

En el evento de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Convenio, y en especial con su Cláusula Tercera, así como en su(s) Anexo(s), además de que en su caso se suspenderá de inmediato la entrega de los recursos del Apoyo recibido, el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá reintegrar al FOMMUR el importe total del Apoyo otorgado en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO reciba del FOMMUR el comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no restituya el importe total del Apoyo conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, o bien, las cantidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el inciso d) y g) de la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberá cubrir al FOMMUR, a partir de la conclusión de los plazos señalados en dicho párrafo para realizar la entrega respectiva o de la fecha señalada en el citado inciso d) y g) de la Cláusula Tercera, intereses a razón de una tasa anual igual a la que resulte de multiplicar por el factor 2 (dos) la tasa de "Cetes" sobre la cantidad correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, "Cetes" significa la última tasa de rendimiento, equivalente a la de descuento, en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que la sustituya, publicada en la fecha en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO debió reintegrar los recursos del Apoyo conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula o en la fecha establecida en el inciso d) de la cláusula tercera del presente Convenio, según sea el caso. La tasa de "Cetes" será revisable mensualmente.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el tiempo en que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incurra en mora en la reintegración de los recursos del Apoyo. El producto que se obtenga conforme lo anterior se aplicará al importe de los recursos del Apoyo que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deba reintegrar conforme a lo estipulado en esta cláusula o lo previsto en el inciso d) y g) de la Cláusula Tercera de este convenio, según se trate.

En el evento de que se dejare de publicar la tasa de "Cetes", se tomará aquella que la sustituya o, en su defecto, la que se considere más representativa de las inversiones en "Cetes".

SÉPTIMA.

Con independencia de lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, en caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y anexo(s), deberá pagar al FOMMUR, por concepto de pena convencional, una cantidad igual al importe total del Apoyo que se le hubiere entregado.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO contará con un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación que le realice el FOMMUR respecto del incumplimiento detectado, para manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho término, el FOMMUR deberá notificar nuevamente la determinación de hacer efectiva la pena convencional o eximir al ORGANISMO INTERMEDIARIO del pago de la pena.

En caso de que se haga efectiva la pena convencional, el ORGANISMO INTERMEDIARIO, deberá cubrir el importe de la pena, en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se notificó la determinación de la pena convencional.

Lo previsto en esta cláusula y en la precedente es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el ORGANISMO INTERMEDIARIO, sus socios o asociados, funcionarios y empleados, con motivo del incumplimiento que corresponda y de las acciones o derechos que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda ejercer el FOMMUR en su contra.

OCTAVA.

El ORGANISMO INTERMEDIARIO no podrá ceder sus derechos u obligaciones que se deriven del presente Convenio.

NOVENA.

Las partes convienen en que el FOMMUR, en cualquier tiempo, podrá restringir el importe del Apoyo o el plazo durante el cual el ORGANISMO INTERMEDIARIO puede disponer del mismo, o ambos a la vez, o bien, para dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio. Lo anterior, mediante aviso por escrito al ORGANISMO INTERMEDIARIO, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima del presente instrumento, en la inteligencia de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no quedará liberada de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, en términos de este Convenio y su anexo(s).

DECIMA.

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señalan como su domicilio convencional para recibir toda clase de avisos y notificaciones, el siguiente:

El ORGANISMO INTERMEDIARIO:

<<Domicilio>>

El FOMMUR:

<<Domicilio>>

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser avisado por escrito a la otra, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto dicho cambio. En el entendido de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá remitir copia de la Cédula de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, donde conste dicho cambio. Sin este aviso, todas las notificaciones hechas en los domicilios anteriores se tendrán como válidamente efectuadas.

DECIMA PRIMERA.

Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado las partes

DÉCIMA SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por <<indicar con número y letra el número de ejemplares>>, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día <<indicar fecha de firma>>.

El FOMMUR

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria en el
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales

<<Nombre del Secretario Técnico>>

Secretario Técnico del FOMMUR

El ORGANISMO INTERMEDIARIO

<<Nombre del Organismo Intermediario>>

<<Nombre del apoderado legal>>

Apoderado Legal

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO AGE.XXX.XXX
(NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO)

I. Título

Apertura de (**X**) agencia del ORGANISMO INTERMEDIARIO denominada: (**NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO**), por un monto total de hasta \$ (**Monto con Letra**), distribuido como se indica a continuación:

Nombre de la agencia	Ubicación de la agencia	Monto por agencia
TOTAL		

II. Resultados esperados

- A. Mantener actualizados todos los reportes, información y documentación que en general solicita el FOMMUR por concepto de los apoyos otorgados para el correcto funcionamiento de las agencias.
- B. Colocar créditos por sucursal con base al cuadro correspondiente a cada una de ellas. (Agregar cuadro por agencia)

Ubicación de la Agencia:										
Mes	Créditos Grupales					Créditos Individuales			Totales	
	No. de grupos	Prom. de personas por grupo	Total de acred. en grupos	Monto prom. del crédito por persona en grupo	Monto total del crédito grupal	No. de acred. Indivs.	Monto prom. del crédito indiv.	Monto total Del crédito indiv.	Total de créditos	Monto total
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
Total										
acred.= Acreditados		prom.= Promedio		indivs.= Individuales		indiv.= Individual				

III. Entrega de recursos

El FOMMUR reembolsará al ORGANISMO INTERMEDIARIO todos los gastos que se hayan efectuado en términos del presente convenio y anexo, siempre y cuando el ORGANISMO INTERMEDIARIO entregue los comprobantes que cubran los requisitos fiscales, laborales, en la esfera federal, estatal y/o municipal; a partir del mes en que se haya firmado este convenio y podrá cubrirse todo el mes, estos comprobantes deben ser entregados al FOMMUR como se especifica en el siguiente cuadro:

Plazo para entrega de comprobantes fiscales	
Mobiliario y equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha mencionada en el punto 3.2 del presente anexo que es a su vez la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario.

Los apoyos se entregarán al ORGANISMO INTERMEDIARIO y la comprobación se realizará en forma individual por cada agencia, conforme a los conceptos siguientes y hasta por los montos señalados.

III.1 Mobiliario y equipo

Nombre de la agencia	Montos por agencia hasta por
Monto total en letra:	(00/100 M.N.)

La inversión de mobiliario y equipo de cómputo que sea necesario, para la operación de una agencia del ORGANISMO INTERMEDIARIO se reembolsará sin importar el monto de cada rubro, marca, modelo, siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Mobiliario y equipo
Equipo de Cómputo
Software (Paquetería)
Escritorio
Silla
Pizarrón
Rotafolio
Muebles de oficina
Caja Fuerte
Aire Acondicionado
Vehículo Utilitario
TOTAL: \$

El reembolso por concepto de Mobiliario y Equipo es único y deberá incluirse dentro de los dos primeros meses posteriores al mes que el Organismo Intermediario haya comunicado como apertura, de lo contrario podrá quedar cancelado.

III.2 Gastos de operación

Nombre de la agencia	Cobertura		Erogaciones mensuales	Montos por agencia hasta por
	No. de meses	Período (Año)		
Total recursos del apoyo para Gastos de operación hasta por:				
Monto total en letra: (00/100 M.N.)				

Estos gastos se reembolsarán sin importar el monto de cada rubro, siempre y cuando los conceptos estén incluidos en la lista presentada a continuación y no rebasen el monto total autorizado.

Operación
Renta
Luz
Teléfono
Servicios de internet
Servicios Profesionales
Transporte
TOTAL: \$

Los Gastos de operación mensuales se otorgarán hasta alcanzar el punto de equilibrio o el máximo de 24 meses, lo que suceda primero.

Resumen de comprobación de recursos otorgados por el FOMMUR

Fecha de comprobación	A mes vencido
Comprobación:	Mediante entrega de copia de los recibos solicitados y facturas que den cumplimiento a los marcos legales, laborales y fiscales tanto municipales, estatales como federales. <i>Adicional deberán enviar comprobantes con requisitos fiscales a nombre del FOMMUR.</i> <i>Datos Fiscales:</i> Fidelcomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales Blvd. Adolfo López Mateos # 3025 Piso 11 Col. San Jerónimo Aculco Del. Magdalena Contreras RFC (FFM0109058C1). En el rubro de transporte, se aceptará un recibo por el monto del gasto, firmado por el representante legal y sello del Organismo Intermediario. En casos en los que sea imposible presentar facturas fiscales para la comprobación de los gastos realizados se deberá comprobar a través de medios fehacientes la adquisición del insumo. El ORGANISMO INTERMEDIARIO deberá entregar al FOMMUR la documentación comprobatoria en los plazos que a continuación se mencionan:
Gastos de Mobiliario y Equipo	Hasta 2 meses contados a partir de la fecha de apertura comunicada por el Organismo Intermediario.
Gastos de operación	Hasta 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los pagos por el Organismo Intermediario.
	En caso de que el ORGANISMO INTERMEDIARIO no entregue la documentación comprobatoria dentro del plazo señalado, NO procederá a realizarse el reembolso respectivo. No obstante deberá informar el avance en metas.
Requisitos para la agencia:	Cumplimiento de la entrega de reportes y documentos solicitados en el presente convenio y anexo en los plazos y formas establecidos para cada supuesto. En caso contrario, NO procederá a realizarse el reembolso de que se trate.

3.3 Resumen de los recursos otorgados por el FOMMUR				
Nombre de la agencia	Gastos de operación		Monto Mobiliario y equipo hasta por	Total por agencia hasta por
	Cobertura en meses	Monto por el período total hasta por		
Totales por rubro para el ORGANISMO INTERMEDIARIO hasta por:				
Monto total en letra del Apoyo parcial no crediticio otorgado a el ORGANISMO INTERMEDIARIO:		(00/100 M.N.)		
IV. Seguimiento				
La visita formal de seguimiento se realizará por parte de FOMMUR, en forma posterior al otorgamiento de los apoyos, o en su defecto la Institución deberá proporcionar Contratos de arrendamiento, Fotografías del interior y exterior de las agencias. El reporte de colocación de créditos así como el desglose de importes de colocación, intereses y comisiones se enviarán por correo electrónico, conforme a los formatos adjuntos, antes de los 15 días naturales posteriores al cierre del mes correspondiente, para posteriormente enviarlos, dentro de los plazos mencionados a continuación, de forma impresa y debidamente firmados junto con los comprobantes. En cualquier momento se les puede solicitar la elaboración y entrega de reportes parciales o en su caso, se podrán hacer visitas anticipadas.				
V. Compromiso de temporalidad				
Una vez que se hayan terminado los apoyos ya sea por haber expirado el plazo de 24 meses o por haber alcanzado el punto de equilibrio, el Organismo Intermediario tendrá la obligación de mantener abierta la agencia al menos 12 meses adicionales. De no cumplir con la condición anterior el Organismo Intermediario tendrá que reintegrar la totalidad de los recursos otorgados, más los intereses considerados dentro del convenio. La devolución de los recursos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al cierre de la agencia apoyada. A fin de poder contar con evidencia de que la sucursal apoyada sigue operando, el FOMMUR deberá requerir reportes semestrales sobre colocación de créditos en la citada agencia por los 12 meses adicionales (2 informes semestrales).				
VI. Retiro del apoyo				
Mobiliario y equipo		Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo Intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado.		
Gastos de operación		Una vez firmado el convenio el organismo intermediario deberá comprobar el gasto realizado a más tardar 2 meses contados a partir del último día del mes en el que se efectuaron los gastos del organismo intermediario. De lo contrario podrá quedar cancelado el mes correspondiente al reembolso, sin perder todo el apoyo.		
Los recursos del Apoyo serán retirados cuando, a juicio del FOMMUR, las agencias lleguen a su punto de equilibrio y puedan mantenerse por sí mismas, o por disposición apegada a lo establecido en el presente convenio y anexo. Los apoyos podrán ser suspendidos cuando su colocación esté por debajo de un 70 % a lo proyectado originalmente en un plazo máximo de hasta 12 meses. Los recursos del Apoyo se suspenderán comunicando esta situación al ORGANISMO INTERMEDIARIO por escrito; surtiendo sus efectos en el momento en que la misma reciba dicho comunicado, en los términos señalados en el convenio.				

Forma de entrega de los recursos	
Mediante reembolsos con depósito a la cuenta:	(NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIARIO) Banco: Cuenta No.: Clabe: Sucursal:

EI FOMMUR

Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria en el Fideicomiso del FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES

(Nombre del Secretario Técnico)

Secretario Técnico del FOMMUR

EI ORGANISMO INTERMEDIARIO

(Nombre del Organismo Intermediario)

(Nombre del Representante legal)

Representante Legal

ANEXO 5. INFORME MENSUAL DE BENEFICIARIOS Y SUS CREDITOS OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS INTERMEDIARIOS ACREDITADOS POR EL FOMMUR.

A. Los requerimientos de información para los padrones de los Organismos Intermediarios citados en la Regla 14, son los siguientes:

1.1 Lista de campos para la plantilla de clientes

Campo	Descripción
ORG_ID	Identificador asignado por FOMMUR a cada Imf
ACRED_ID	Identificador asignado por sistema de la Imf a cada cliente
CURP	Clave CURP generada por RENAPO (Registro Nacional de Población)
IFE	Clave elector IFE, es clave con números y letras en el anverso. No son válidos ni el folio, ni el número en posición vertical que está en el reverso de la credencial.
PRIMER_AP	Primer Apellido
SEGUNDO_AP	Segundo Apellido
NOMBRE	Nombre(s)
FECHA_NAC	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa
CVE_EDO_NAC	Estado de nacimiento conforme al catálogo RENAPO
SEXO	Género conforme al catálogo RENAPO
TEL	Teléfono
NACIONALIDAD_ORIGEN	Nacionalidad de origen conforme al catálogo RENAPO-INEGI
CVE_EDO_CIVIL	Estado civil conforme al catálogo INEGI
FECHA_NAC_TXT	Fecha de nacimiento en caso de que el cliente sólo tenga el año o el mes en que nació (si cuenta con el dato exacto, no es necesario llenar este campo)
TIPO DE VIALIDAD*	Clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal.
NOMBRE DE VIALIDAD*	Sustantivo propio que identifica la vialidad
NUMERO EXTERIOR 1*	Caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad. En los casos en los cuales hay doble numeración (oficial o no), se indica en primer lugar el de mayor reconocimiento.
NUMERO EXTERIOR 2*	
NUMERO INTERIOR*	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior
TIPO DEL ASENTAMIENTO HUMANO*	Clasificación que se da al asentamiento humano.
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO*	Sustantivo propio que identifica al asentamiento humano
CODIGO POSTAL*	Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México
NOMBRE DE LA LOCALIDAD*	Sustantivo propio que identifica a la Localidad
NOMBRE DEL MUNICIPIO O DELEGACION*	Sustantivo propio que identifica al Municipio y en el caso del Distrito Federal a las Delegaciones
NOMBRE DEL ESTADO*	Sustantivo propio que identifica a los Estados y al Distrito Federal
ENTRE VIALIDADES: TIPO DE Y NOMBRE*	Tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica un Domicilio Geográfico, que corresponden a aquellas vialidades que generalmente son perpendiculares a la vialidad en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
VIALIDAD POSTERIOR TIPO Y NOMBRE*	Tipo y nombre de la vialidad posterior donde se encuentra el domicilio geográfico
DESCRIPCION DE UBICACION*	Rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico, esto es fundamental en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, elementos del territorio insular, cadenamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos".
METODOLOGIA	Conforme al catálogo Metodología
NOM_GRUPO	Nombre del grupo en caso de que la metodología sea grupal. Se deja vacío si la metodología es individual
ESTUDIOS	Conforme al catálogo Estudios
ACTIVIDAD	Conforme al catálogo Actividad
INGRESO_SEMANAL	Ingreso semanal bruto que genera la actividad productiva
SUCURSAL	Nombre de la sucursal en la que se otorga el crédito

1.2 Lista de campos para la plantilla de crédito

Campo	Descripción
ORG_ID	Identificador asignado por FOMMUR a cada Imf
ACRED_ID	Identificador asignado por sistema de la Imf a cada cliente
CREDITO_ID	Asignado por sistema de la Imf al crédito. NO ES EL NUMERO CONSECUTIVO DE CREDITOS PARA UNA MISMA PERSONA
DESCRIPCION	Descripción del uso del crédito (no se repite la actividad productiva, se describe el uso del crédito aplicado a la actividad)
MONTO_CREDITO	Cantidad del crédito
FECHA_ENTREGA	Fecha de entrega del crédito
FECHA_VENCIMIENTO	Fecha de vencimiento del crédito
TASA_MENSUAL	Tasa que se aplica al crédito
TIPO_TASA	Conforme al catálogo Tipo Tasa
FRECUENCIA_PAGOS	Conforme al catálogo Frecuencia Pagos
TIPO_CREDITO	Conforme al catálogo Tipo Crédito
BLOQUE	Bloque de crédito
CICLO	Ciclo de crédito

Con este informe se recaba, entre otros datos, el domicilio geográfico del beneficiario, el cual cumple con el objeto de la Norma Técnica Sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que establece las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el Domicilio Geográfico para identificar cualquier inmueble.

B. Descripción de los componentes de la dirección(*)del listado de campos para la plantilla de clientes

COMPONENTE	DESCRIPCION	EJEMPLOS																											
Tipo de Vialidad	Se refiere a la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal:	AVENIDA, BOULEVARD, CALZADA, CALLE, PRIVADA, entre otros																											
	<table> <tr> <td>AMPLIACION</td><td>CARRETERA</td><td>PEATONAL</td></tr> <tr> <td>ANDADOR</td><td>CERRADA</td><td>PERIFERICO</td></tr> <tr> <td>AVENIDA</td><td>CIRCUITO</td><td>PRIVADA</td></tr> <tr> <td>BOULEVARD</td><td>CIRCUNVALACION</td><td>PROLONGACION</td></tr> <tr> <td>BRECHA</td><td>CONTINUACION</td><td>RETORNO</td></tr> <tr> <td>CAMINO</td><td>CORREDOR</td><td>TERRACERIA</td></tr> <tr> <td>CALLE</td><td>DIAGONAL</td><td>VEREDA</td></tr> <tr> <td>CALLEJON</td><td>EJE VIAL</td><td>VIADUCTO</td></tr> <tr> <td>CALZADA</td><td>PASAJE</td><td></td></tr> </table>	AMPLIACION	CARRETERA	PEATONAL	ANDADOR	CERRADA	PERIFERICO	AVENIDA	CIRCUITO	PRIVADA	BOULEVARD	CIRCUNVALACION	PROLONGACION	BRECHA	CONTINUACION	RETORNO	CAMINO	CORREDOR	TERRACERIA	CALLE	DIAGONAL	VEREDA	CALLEJON	EJE VIAL	VIADUCTO	CALZADA	PASAJE		
AMPLIACION	CARRETERA	PEATONAL																											
ANDADOR	CERRADA	PERIFERICO																											
AVENIDA	CIRCUITO	PRIVADA																											
BOULEVARD	CIRCUNVALACION	PROLONGACION																											
BRECHA	CONTINUACION	RETORNO																											
CAMINO	CORREDOR	TERRACERIA																											
CALLE	DIAGONAL	VEREDA																											
CALLEJON	EJE VIAL	VIADUCTO																											
CALZADA	PASAJE																												
Nombre de Vialidad	Sustantivo propio que identifica a la vialidad	LICENCIADO BENITO JUAREZ, LAS FLORES, RIO BLANCO, entre otros																											
Si la vialidad es una carretera , el nombre es aquel con el que se le identifica y se construye con los siguientes datos:	Administración: ESTATAL, FEDERAL, MUNICIPAL, PARTICULAR Derecho de Tránsito: CUOTA, LIBRE Código: NUMERO DE LA CARRETERA Tramo: POBLACIONES ORIGEN-DESTINO QUE LIMITAN AL TRAMO Cadenamiento: KILOMETRO EN EL QUE SE UBICA EL DOMICILIO GEOGRAFICO	FEDERAL LIBRE 45 TRAMO AGUASCALIENTES LEON KILOMETRO 112+300																											
Si la vialidad es un camino , el nombre es con el que se identifica y se construye con los siguientes datos:	Tramo: POBLACIONES ORIGEN-DESTINO QUE LIMITAN AL TRAMO Margen: DERECHO, IZQUIERDO Cadenamiento: KILOMETRO EN EL QUE SE UBICA EL DOMICILIO GEOGRAFICO CUANDO SE CONOZCA	A AGUA DORADA MARGEN DERECHO KILOMETRO 20+500																											
Número Exterior 1/2	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad. En los casos en los cuales hay doble numeración (oficial o no), se indica en primer lugar el de mayor reconocimiento.	125, 1098, 572-A, MANZANA 1 LOTE 23																											
Número Interior	Se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican uno o más inmuebles pertenecientes a un número exterior	2, LOCAL C, L-5																											

Tipo del Asentamiento Humano	Clasificación que se da al asentamiento humano:			FRACCIONAMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO, COLONIA, EJIDO, GRANJA, RANCHERIA, RANCHO, entre otros
	AEROPUERTO AMPLIACION BARRIO CANTON CIUDAD CIUDAD INDUSTRIAL COLONIA CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL CORREDOR INDUSTRIAL COTO CUARTEL EJIDO EXHACIENDA FRACCION	FRACCIONAMIENTO GRANJA HACIENDA INGENIO MANZANA PARAJE PARQUE INDUSTRIAL PRIVADA PROLONGACION PUEBLO PUERTO RANCHERIA RANCHO REGION RESIDENCIAL	RINCONADA SECCION SECTOR SUPERMANZANA UNIDAD UNIDAD HABITACIONAL VILLA ZONA FEDERAL ZONA INDUSTRIAL ZONA MILITAR ZONA NAVAL	
Nombre del Asentamiento Humano	Sustantivo propio que identifica al asentamiento humano			JARDINES DEL LAGO, CENTRO, VILLAS TAURINAS
Código Postal	Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial de Correos de México			20267, 30487, entre otros
Nombre de la Localidad	Sustantivo propio que identifica a la Localidad			ENSENADA, SANTA MONICA, VILLA DE ARTEAGA, entre otros
Nombre del Municipio o Delegación	Sustantivo propio que identifica al Municipio y en el caso del Distrito Federal a las Delegaciones			CALVILLO, JEREZ, ACUÑA, BENITO JUAREZ, CUAUHTEMOC, entre otros
Nombre del Estado o del Distrito Federal	Sustantivo propio que identifica a los Estados y al Distrito Federal			MORELOS, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, entre otros
Entre vialidades	Hace referencia al tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica un Domicilio Geográfico, que corresponden a aquellas vialidades que generalmente son perpendiculares a la vialidad en donde está establecido el domicilio geográfico de interés			REFERENCIA 1: AVENIDA RINCON REFERENCIA 2: CALLEJON JESUS MARIA
Vialidad Posterior	Hace referencia al tipo y nombre de la vialidad posterior donde se encuentra el domicilio geográfico			REFERENCIA 3: CALLE COSIO
Descripción de Ubicación	Se refiere a rasgos naturales o culturales (edificaciones) que aportan información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico, esto es fundamental en vialidades sin nombre y sin número exterior, en caminos, terracerías, brechas, veredas, localidades rurales de difícil acceso, elementos del territorio insular, cadenamamiento original y que ha sido sustituido por la numeración oficial, derivado del crecimiento de una zona urbana y "domicilios conocidos".			FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA, A 900 METROS AL NORESTE DE LA LOCALIDAD LA CALERILLA

Ejemplo:

COMPONENTE GEOGRAFICO	DEL	DOMICILIO	DESCRIPCION COMPONENTE	DEL	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad			CALLE		CALLE LOS FRESNOS 12, COLONIA CHICAHUALES, 20926, CHICAHUALES, JESUS MARIA AGUASCALIENTES ENTRE CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES, CALLE PINOS ATRAS DE LA CASA EJIDAL
Nombre de Vialidad			LOS FRESNOS		
Número Exterior 1			12		
Número Exterior 2					
Número Interior					
Tipo del Asentamiento Humano			COLONIA		
Nombre del Asentamiento Humano			CHICAHUALES		
Código Postal			20926		
Nombre de la Localidad			CHICAHUALES		
Nombre del Municipio o Delegación			JESUS MARIA		
Nombre del Estado o del Distrito Federal			AGUASCALIENTES		
Entre vialidades(2) tipo y nombre			CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES		
Vialidad Posterior(2) tipo y nombre			CALLE PINOS		
Descripción de Ubicación(2)			ATRAS DE LA CASA EJIDAL		

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, ProMéxico, Procuraduría Federal del Consumidor y Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2014H.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, PROMEXICO, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

-1

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	21,183,713,493	333,192,874	3,369,786,405	873,566,495	2,400,081,849	1,459,646,962	1,698,728,266	2,832,245,651	1,935,684,185	1,711,714,963	2,944,716,482	781,653,687	842,695,674
Sector Central	5,106,530,178	116,555,857	134,943,375	177,608,196	665,187,116	321,444,780	223,281,728	685,947,261	606,464,560	295,851,408	1,182,640,389	302,849,255	393,756,253
100 Secretaría	130,069,635	5,031,093	5,707,549	7,252,921	8,756,152	9,065,005	8,184,475	9,310,233	9,103,404	8,689,305	21,972,818	16,464,039	20,532,641
102 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	341,357,581	1,310,300	1,531,417	2,561,865	2,104,207	2,100,124	38,048,631	86,120,638	98,105,348	45,667,081	55,951,858	3,661,890	4,194,222
104 Unidad de Contraloría Interna	33,917,350	2,116,011	2,367,622	3,117,026	2,826,777	2,962,825	2,705,354	2,953,536	2,693,255	2,812,352	4,226,263	2,337,952	2,798,377
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	63,163,221	3,410,898	3,405,950	4,792,534	3,977,344	4,554,128	3,948,231	4,500,962	3,888,346	7,882,517	8,318,268	5,822,783	8,661,260
111 Dirección General de Comunicación Social	50,614,678	830,293	955,540	1,263,466	7,847,940	4,582,290	6,173,786	4,277,502	4,679,403	6,372,921	4,965,966	7,033,563	1,632,008
112 Dirección General de Planeación y Evaluación	12,151,710	563,145	720,913	994,826	1,110,368	1,295,942	944,171	1,000,905	949,788	1,104,281	1,693,020	772,271	1,002,080
113 Dirección General de Vinculación Política	11,100,936	445,230	609,517	879,197	999,672	1,177,206	834,142	884,609	839,759	988,652	1,592,142	655,850	1,194,960
120 Coordinación General de Delegaciones Federales	102,102,803	1,639,130	2,953,420	6,282,446	7,082,545	8,212,383	7,312,586	7,665,908	8,647,512	8,845,209	16,168,671	12,802,196	14,490,797
121 Delegación en Aguascalientes	6,521,544	505,775	487,274	514,311	563,494	568,847	473,736	586,261	521,833	540,607	519,120	531,038	709,248
122 Delegación en Baja California	4,998,721	470,197	427,852	394,886	394,745	423,432	362,315	436,294	355,055	422,321	407,740	398,723	505,161
123 Delegación en Baja California Sur	6,994,314	545,382	533,295	538,175	619,153	586,439	508,815	621,837	535,283	567,343	576,581	622,304	739,707
124 Delegación en Campeche	5,293,347	424,303	405,433	424,659	452,218	456,168	401,865	460,416	406,763	464,673	424,644	450,425	521,780
125 Delegación en Coahuila	8,820,834	721,628	719,186	613,906	759,539	677,511	571,829	855,626	619,526	710,873	683,837	669,328	1,218,045
126 Delegación en Colima	5,367,257	430,276	404,188	409,141	394,230	418,051	383,986	403,379	384,209	424,903	411,912	396,394	906,588
127 Delegación en Chiapas	6,118,892	642,400	604,786	464,390	521,939	510,988	418,187	499,343	445,024	466,900	455,234	491,563	598,138
128 Delegación en Chihuahua	8,678,689	763,865	650,699	643,290	772,658	747,516	673,734	782,056	676,800	692,371	702,872	701,099	871,729
129 Delegación en Distrito Federal	14,000,695	1,239,806	999,203	1,119,174	1,040,095	1,265,861	977,135	1,271,995	1,037,303	1,142,695	1,050,466	1,093,668	1,763,294
130 Delegación en Durango	7,605,530	629,129	684,076	613,211	594,959	672,172	539,452	667,214	559,082	626,497	587,936	621,692	810,110
131 Delegación en Guanajuato	5,710,806	426,112	553,724	481,161	545,034	477,424	393,973	487,263	394,441	455,562	421,664	440,514	633,934
132 Delegación en Guerrero	5,753,758	427,626	482,089	527,581	517,184	501,519	399,128	493,631	453,092	464,127	438,728	455,021	594,032
133 Delegación en Hidalgo	6,277,274	588,895	567,375	595,922	467,337	535,245	431,180	528,764	431,086	470,503	461,099	464,534	735,334
134 Delegación en Jalisco	11,642,370	898,509	1,022,028	907,640	912,153	946,950	836,570	974,992	822,670	961,741	924,757	964,100	1,470,260
135 Delegación en México	8,051,435	707,089	595,806	600,292	613,319	725,296	526,133	627,023	545,650	571,610	593,728	594,352	1,351,137
136 Delegación en Michoacán	7,337,296	661,352	553,584	609,914	539,981	626,616	484,952	580,002	506,257	565,835	537,293	565,673	1,105,837
137 Delegación en Morelos	6,629,711	512,899	480,296	639,831	526,973	578,053	464,012	572,294	464,211	517,852	530,937	593,741	789,741
138 Delegación en Nayarit	5,007,262	345,132	371,327	394,536	400,916	389,684	348,703	474,135	354,389	410,699	389,427	373,033	755,281
139 Delegación en Nuevo León	12,985,453	844,293	1,379,620	1,336,212	918,313	1,059,948	918,768	1,005,075	859,573	946,836	966,742	941,205	1,808,868
140 Delegación en Oaxaca	6,844,063	476,411	494,789	447,629	435,683	481,799	388,528	469,545	422,315	444,461	444,379	493,339	1,845,185
141 Delegación en Puebla	12,333,806	1,118,189	958,334	1,015,964	1,010,093	1,079,104	884,428	1,062,440	877,189	1,002,813	925,196	991,532	1,408,524
142 Delegación en Querétaro	7,954,454	729,664	668,996	651,537	620,806	700,967	556,293	683,274	565,097	639,669	596,170	683,143	858,838

143	Delegación en Quintana Roo	2,970,876	233,296	247,872	262,172	250,030	282,088	213,536	288,786	214,804	207,946	238,122	212,195	320,029
144	Delegación en San Luis Potosí	5,848,691	509,640	492,573	461,706	494,840	505,743	428,085	522,130	435,785	462,120	479,017	467,926	589,126
145	Delegación en Sinaloa	7,396,108	568,579	645,322	701,086	608,973	600,320	553,809	631,308	548,881	586,340	581,118	575,166	795,206
146	Delegación en Sonora	9,910,929	737,038	757,771	850,052	803,548	889,821	756,416	854,339	774,234	804,901	873,710	803,116	1,005,983
147	Delegación en Tabasco	5,659,143	385,982	531,291	495,126	452,006	463,800	390,585	467,612	403,001	432,712	469,170	432,851	735,007
148	Delegación en Tamaulipas	4,134,181	297,670	359,688	382,199	350,575	356,869	310,842	367,973	294,598	357,268	295,569	352,131	408,799
149	Delegación en Tlaxcala	5,449,886	417,028	410,381	468,294	416,115	474,767	392,544	559,168	400,015	454,201	426,579	466,704	564,090
150	Delegación en Veracruz	5,925,294	491,987	495,195	484,135	481,701	516,694	440,129	545,979	440,194	474,156	449,026	482,254	623,844
151	Delegación en Yucatán	6,860,502	565,109	497,074	553,882	613,144	565,352	425,491	529,459	423,757	494,271	477,379	494,547	1,221,037
152	Delegación en Zacatecas	7,945,452	483,679	583,819	541,754	497,319	746,106	474,614	616,706	477,798	536,899	568,095	550,449	1,868,214
154	Subdelegación en Tijuana	6,516,430	534,191	550,908	592,524	497,934	589,181	455,435	563,628	461,742	527,035	464,601	561,979	717,272
155	Subdelegación en Piedras Negras	2,523,007	241,957	239,306	190,091	193,650	228,299	168,999	222,482	168,468	204,352	179,609	217,310	268,484
156	Subdelegación en Torreón	4,177,545	393,689	373,438	377,334	317,351	340,065	297,951	341,495	288,366	318,847	321,848	324,676	482,485
157	Subdelegación en Tapachula	2,515,293	231,224	181,998	221,962	197,289	216,064	175,418	226,837	165,335	233,388	202,036	233,729	230,013
158	Subdelegación en Ciudad Juárez	6,001,989	455,129	468,021	469,416	471,968	487,608	399,684	462,861	413,202	430,401	466,363	446,664	1,030,672
159	Subdelegación en Gómez Palacio	2,615,132	221,421	198,640	218,850	212,250	235,046	187,781	224,676	191,673	212,956	210,465	295,934	
160	Subdelegación en Celaya	2,755,424	180,406	236,225	234,306	215,832	255,513	197,287	232,482	203,635	214,870	204,548	332,522	247,798
161	Subdelegación en Chilpancingo	2,683,809	216,406	228,719	261,399	203,483	232,692	176,466	225,522	181,716	221,317	190,457	211,699	333,933
162	Subdelegación en Cancún	3,899,719	262,177	344,281	274,218	258,027	298,509	296,067	289,146	249,228	289,609	312,969	292,887	732,601
163	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,461,616	205,318	205,358	182,019	219,370	192,396	178,186	233,427	184,590	189,144	197,112	195,100	279,596
164	Subdelegación en Nogales	2,962,365	239,523	308,634	230,857	220,809	263,066	188,684	269,390	221,032	237,670	209,121	252,915	320,664
165	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,619,202	184,268	199,295	201,323	233,820	220,801	183,316	210,450	177,517	194,356	208,671	193,772	411,613
166	Subdelegación en Matamoros	2,467,195	143,304	149,563	198,323	120,951	173,450	124,191	166,848	116,979	179,681	133,398	154,744	805,763
167	Subdelegación en Nuevo Laredo	1,688,594	84,925	96,082	67,661	71,022	69,982	97,631	71,499	81,987	65,861	104,778	81,541	795,625
168	Subdelegación en Reynosa	4,108,386	302,964	262,979	271,419	265,667	282,464	228,048	279,670	222,120	262,233	257,147	253,795	1,201,880
169	Subdelegación en Tampico	2,517,415	224,253	212,078	199,089	196,828	210,927	173,892	210,306	178,540	196,483	199,987	207,848	307,184
170	Subdelegación en Coatzacoalcos	2,800,536	233,596	235,156	240,675	232,626	222,478	208,108	229,533	211,636	227,217	235,551	215,120	308,840
171	Subdelegación en Poza Rica	3,066,589	248,036	248,283	275,376	228,901	295,015	205,593	281,429	216,181	255,928	215,213	246,195	350,439
172	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	3,981,097	277,054	303,289	323,374	346,638	341,577	290,376	350,356	298,044	318,441	342,980	322,523	466,445
180	Coordinación General de Minería	47,441,673	1,105,181	1,913,201	3,148,514	3,851,963	3,134,890	2,729,820	2,700,461	2,488,261	2,628,305	9,504,856	6,396,833	7,839,388
181	Dirección General de Regulación Minera	53,715,901	1,687,811	2,048,774	3,826,829	2,789,799	4,172,694	2,759,600	2,979,467	2,746,134	3,614,495	10,713,078	7,878,672	8,498,548
182	Dirección General de Desarrollo Minero	47,048,715	1,043,059	2,376,814	3,748,548	2,976,436	2,919,721	2,957,266	2,579,382	2,561,521	2,527,445	10,105,847	5,940,105	7,312,571
300	Subsecretaría de Competitividad y Normatividad	89,109,706	2,148,224	3,325,522	6,129,980	5,390,378	5,778,511	5,571,841	5,054,113	5,426,844	5,433,288	31,984,023	6,746,912	6,120,070
312	Dirección General de Normas	83,018,183	2,029,045	3,681,161	5,937,407	4,465,073	4,671,451	4,686,203	4,935,988	4,614,549	4,752,839	26,054,299	7,433,906	9,756,262
315	Dirección General de Inversión Extranjera	67,500,712	1,733,467	2,610,474	6,179,702	3,531,132	4,559,944	3,769,767	4,355,101	3,982,936	3,615,102	13,573,562	8,676,959	10,912,566
316	Dirección General de Normatividad Mercantil	221,637,030	1,764,299	3,493,139	6,724,782	4,828,926	6,878,328	6,208,231	41,488,332	6,038,681	7,389,422	50,534,139	41,323,902	44,964,849
317	Secretariado Técnico de la Competitividad	70,329,069	1,127,344	2,102,582	4,239,437	8,595,198	3,698,416	3,780,569	5,398,908	3,341,597	11,221,275	13,360,113	6,225,066	7,238,564
318	Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad	3,753,439	255,219	247,479	261,413	252,494	292,643	243,076	270,831	257,264	261,413	299,849	264,983	846,775
400	Subsecretaría de Industria y Comercio	56,974,071	1,953,490	2,580,443	3,879,886	3,283,612	3,989,959	3,689,683	3,464,241	5,638,047	6,188,318	9,812,387	5,736,261	6,757,744
410	Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	1,150,715,943	3,424,694	3,996,735	5,234,755	463,444,932	105,481,415	4,520,129	284,373,654	247,902,441	4,978,185	11,382,250	7,357,840	8,618,913
412	Dirección General de Industrias	302,711,799	2,319,281	2,631,510	3,946,507	3,319,016	3,775,537	23,210,291	58,499,872	55,685,243	33,701,937	103,013,273	5,427,012	7,182,320

Ligeras														
414	Dirección General de Comercio Exterior	66,394,939	2,851,718	3,251,933	4,570,690	3,867,957	4,979,159	3,786,957	4,086,555	3,673,658	5,096,453	11,834,062	7,588,532	10,807,265
415	Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	261,814,958	2,131,559	2,736,684	4,179,882	34,057,850	34,140,612	3,215,909	44,369,703	43,758,326	3,707,751	74,569,662	6,604,389	8,342,631
416	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	92,418,689	5,027,399	5,923,586	7,266,731	6,623,398	7,230,592	6,176,980	6,726,896	6,264,314	6,822,274	13,487,146	9,167,094	11,702,279
417	Unidad de compras de Gobierno	6,866,398	534,564	510,265	541,236	535,842	590,142	509,065	612,363	523,703	579,104	603,826	568,790	757,498
500	Subsecretaría de Comercio Exterior	250,424,902	17,365,676	13,271,105	14,699,054	16,955,023	14,560,662	16,622,205	28,794,421	16,167,182	16,448,008	24,527,292	20,301,450	50,712,824
510	Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales	87,903,792	736,548	1,558,485	2,773,748	2,139,069	2,537,809	2,161,955	2,832,952	2,098,666	2,149,156	58,394,185	5,249,391	5,271,828
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional	581,131,623	843,660	4,938,241	2,605,087	2,020,348	5,411,750	5,041,300	5,073,452	6,473,197	6,527,998	509,182,681	18,344,020	14,669,889
514	Dirección General para América del Norte	40,261,738	512,977	1,701,061	3,747,701	3,191,632	3,353,847	3,237,979	2,886,092	2,822,011	2,899,115	6,831,717	3,739,512	5,338,094
515	Dirección General de Comercio Internacional de Bienes	33,384,423	1,072,973	1,758,254	2,791,583	2,342,812	2,600,930	2,326,163	2,297,870	2,166,934	2,234,161	6,038,321	3,768,716	3,985,706
520	Unidad de Negociaciones Internacionales	62,420,528	1,208,771	3,069,628	4,891,192	3,808,487	4,123,766	3,842,000	3,907,460	3,764,470	3,846,402	12,532,441	8,601,979	8,823,932
521	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión	26,662,849	429,056	871,655	1,428,135	1,134,003	1,206,208	1,141,167	1,203,365	1,158,051	1,178,513	6,554,893	5,012,449	5,345,354
522	Dirección General para Europa y África	6,119,001	476,504	471,815	501,345	494,524	537,520	460,782	525,687	480,970	497,065	521,497	498,745	652,547
523	Dirección General de Reglas de Comercio Internacional	9,445,665	536,540	754,841	793,817	777,131	891,250	749,353	821,595	763,541	793,817	848,489	801,657	913,634
700	Oficialía Mayor	81,993,614	3,456,813	3,298,123	3,417,436	3,350,009	3,732,519	3,256,802	3,698,451	3,266,963	31,074,092	6,515,431	6,703,391	10,223,584
710	Dirección General de Recursos Humanos	127,203,153	8,935,237	7,940,224	8,453,054	8,633,670	9,244,347	8,376,021	9,330,524	13,235,166	9,793,667	12,036,570	13,474,913	17,749,760
711	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	43,894,958	3,796,484	3,266,672	3,548,893	3,431,724	3,875,212	3,181,091	3,741,811	3,164,746	3,579,346	3,465,812	3,486,860	5,356,307
712	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	44,940,861	3,581,237	3,087,098	3,422,756	3,679,735	3,720,774	3,088,380	3,643,878	3,029,180	3,421,011	3,465,394	3,337,069	7,464,349
713	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	49,424,016	3,442,146	3,166,744	3,399,831	3,416,449	10,417,986	3,266,881	3,561,187	3,181,243	3,392,879	3,439,297	3,374,863	5,364,510
Órganos Administrativos Desconcentrados		12,887,699,755	48,694,161	3,075,883,875	524,841,178	1,270,193,406	958,612,503	1,276,450,372	1,669,571,736	1,116,606,693	1,158,145,809	1,526,068,006	174,783,357	87,848,659
B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	81,096,245	5,194,990	5,119,500	5,698,015	6,808,549	6,097,278	5,743,687	6,530,589	5,586,073	9,752,253	6,935,816	10,460,229	7,169,266
D00	Instituto Nacional de la Economía Social	2,717,614,283	30,210,799	28,355,217	94,513,011	141,066,024	107,423,526	270,986,837	427,369,865	404,950,085	431,134,626	680,234,856	47,069,600	54,299,837
E00	Instituto Nacional del Emprendedor	10,088,989,227	13,288,372	3,042,409,158	424,630,152	1,122,318,833	845,091,699	999,719,848	1,235,671,282	706,070,535	717,258,930	838,897,334	117,253,528	26,379,556
Entidades Paraestatales		3,189,483,560	167,942,856	158,959,155	171,117,121	464,701,327	179,589,679	198,996,166	476,726,654	212,612,932	257,717,746	236,008,087	304,021,075	361,090,762
K2H	Centro Nacional de Metrología	370,447,899	11,298,733	14,585,795	14,670,706	14,369,793	24,963,644	38,019,591	41,473,560	39,409,039	57,436,107	48,276,300	45,096,516	20,848,115
K2W	ProMéxico	1,592,447,868	78,048,191	60,000,520	76,865,595	368,134,823	67,413,705	72,130,485	351,052,863	76,727,778	86,595,134	84,041,194	124,011,309	147,426,271
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	1,003,674,905	47,072,825	72,919,962	66,234,400	65,648,329	72,159,194	77,312,150	70,579,680	85,013,096	96,670,369	86,894,037	99,053,320	164,117,543
LAU	Servicio Geológico Mexicano	222,912,888	31,523,107	11,452,878	13,346,420	16,548,382	15,053,136	11,533,940	13,620,551	11,463,019	17,016,136	16,796,556	35,859,930	28,698,833

^{1/} Calendario de Recursos Fiscales.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013.- El Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, **Luis Mariano Hermosillo Sosa**.- Rúbrica.